

Análisis de la realidad de la perspectiva de género durante el acompañamiento jurídico a casos de violación de derechos humanos de la organización femenina popular de Barrancabermeja

Paula Andrea Soto Uribe

Trabajo de grado presentado como modalidad de práctica jurídica social para optar por el título de Abogada

Directora

María Isabel Afanador Contreras

Abogada

Codirectora

Silvia Marcela Yáñez Moreno

Coordinadora de la Organización Femenina Popular de Barrancabermeja

Universidad Industrial de Santander
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Bucaramanga

2021

"El día que una mujer pueda no amar con su debilidad sino con su fuerza, no escapar de sí misma sino encontrarse, no humillarse sino afirmarse, ese día el amor será para ella, como para el hombre, fuente de vida y no un peligro mortal"

Simone de Beauvoir.

Dedicatoria

A mi tío Jorge, a quien le robé el cumpleaños y me perdoné para apoyarme toda la carrera

A mi tía Claribel con su infinita bondad

A mis padres, por nunca rendirse.

Agradecimientos

Agradecimientos a mi familia porque todos contribuyeron para que pudiera alcanzar este resultado con esa fe tan absoluta.

A la docente María Isabel Afanador contreras, por su guía en las prácticas.

A la Organización Femenina Popular por ser un lugar de aprendizaje.

A las mujeres víctimas de violencia de género que no se rinden en su búsqueda de justicia y que fueron una inspiración.

A María Camila Duran por haber sido la luz al final del túnel.

Tabla de contenido

Introducción	11
1.Propuesta.....	14
1.1.Información del proyecto.....	14
2. Planteamiento del problema.....	15
3. Alcance del trabajo.....	18
4. Objetivos	19
4.1. Objetivo general.....	19
4.2. Objetivos específicos	19
5. Metodología	20
6. Información sobre la Organización.....	20
6.1. Misión	21
6.2. Visión.....	21
7. Descripción de la organización o entidad	21
8. Marcos de referencia.....	22
8.1. Marco de antecedentes jurídicos	22
8.2. Marco conceptual.....	26
8.3. Marco teórico	34
9. Cronograma.....	37

10. Primera etapa de la práctica.	38
11. Segunda etapa de la práctica.	54
12. Tercera etapa de la práctica.	64
13. Cuarta etapa de la práctica.	77
14. Conclusiones	86
15. Recomendaciones.....	88
Referencias bibliográficas.....	90

Lista de tablas

Tabla 1. Cronograma 37

Lista de Apéndices

“Los apéndices están adjuntos y puede visualizarlos en la base de datos de la biblioteca UIS”

Apéndice A. Informe pedagógico “El género en la justicia”.

Resumen

Título: Análisis de la realidad de la perspectiva de género durante el acompañamiento jurídico a casos de violación de derechos humanos de la Organización Femenina popular de Barrancabermeja.¹

AUTOR: Paula Andrea Soto Uribe.

Palabras clave: Perspectiva de género, administración de justicia, mujeres, violencia de género y discriminación por género.

Descripción:

La discriminación hacia las mujeres es una problemática global que contribuye a la inequidad en el mundo y por lo tanto los gobiernos desde el ámbito nacional e internacional trabajan para erradicarla. Colombia con la constitución de 1991 ha podido desarrollar de manera más intensa esa misión, pues el reconocimiento de los derechos de la mujer en el país inicio gradualmente desde 1931, pero al tener estipulado el principio de la igualdad, la constitución permitió que se diera un desarrollo legal abundante sobre el tema, así como también la adopción de normas internacionales.

Gracias a esto, la corte constitucional en sentencia T- 012 del 2016 determino que existía una obligación explícita en cabeza de los jueces de aplicar la perspectiva de género al momento de tomar sus decisiones y posteriormente en la sentencia T-095 de 2018 expuso que dicho deber no solo era para las autoridades judiciales, sino que también para las administrativas, con la finalidad de con esto se pueda eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres cuando solicita ayuda del estado en un caso de violencia de género y como es una obligación concreta, por lo tanto exigible, es posible verificar su aplicación.

De manera que en el presente trabajo se realizó un análisis sobre la realidad de la aplicación de la perspectiva de género mediante el acompañamiento jurídico de casos en la Organización Femenina Popular (OFP) debido a la relevancia del tema en la consolidación de la igualdad, ya que esta herramienta es una de las principales soluciones para acceder a un ordenamiento jurídico justo, que promueva la erradicación de la ideología machista mediante la adecuada sanción a la discriminación y violencia por género.

*Trabajo de Grado.

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: María Isabel Afanador Contreras. Abogada

Abstract

Title: Analysis of the gender perspective reality during the legal counselling on cases of violation of human rights on the “Organización Femenina Popular” of Barrancabermeja.²

Author: Paula Andrea Soto Uribe.

Keywords: Gender perspective, administration of justice, women, gender-based violence and gender dis-crimination.

Description:

Discrimination against women is a global problem that contributes to inequality in the world and for this reason the governments, from national and international level, are working to eradicate it. Colombia, with the 1991 constitution, has been able to intensely develop this mission, because the country gradually began the recognition of women's rights since 1931, but by stipulating the principle of gender equality, the constitution allowed the legal development on this area, as well as the adoption of international norms and standards.

Thanks to this, the constitutional court in the T- 012 of 2016 judgment determined that there was an explicit obligation on judges to apply the gender perspective when making their decisions and later in the T-095 of 2018 judgment stated that this duty was not only for judicial authorities, but also for administrative authorities, with the purpose of remove barriers faced by women when requesting assistance from the state in the gender-based violence cases and, as it is a specific obligation, therefore enforceable, it is possible to verify its application.

Thus, in this paper an analysis about the truth of the application of the gender perspective through the legal counselling of cases in the “Organización Femenina Popular” (OFP) was made. This, due to the relevance of the issue in the consolidation of equality, as this tool is one of the main solutions to access a fair legal system, which promotes the eradication of a macho ideology through the adequate punishment of gender discrimination and gender-based violence.

* Undergraduate Work

**Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Sciences. Director: Maria Isabel Afanador Contreras. Attorney.

Introducción

La mujer históricamente ha sido sometida a un trato discriminatorio en relación con el hombre desde el inicio de la civilización debido a que se le creía un ser mucho más débil en comparación que debía ser socorrido por otros para sobrevivir y por ello cuando surge el tema de los derechos en sus inicios, la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1778, no se les tuvo en cuenta por ser consideradas como una posesión accesoria del hombre a la que no resultaba necesario darle un trato individual y en consecuencia tampoco derechos, por lo que no podían trabajar, tener cuenta bancaria propia o a votar.

Este trato tan opresivo eventualmente dio origen al movimiento por la lucha de los derechos y la igualdad de la mujer, que se demuestra con la publicación de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791 por Olympe de Gouges; lucha que continua hasta el día de hoy, pues si bien es cierto que con el paso del tiempo la mujer logró conquistar cierta igualdad al recibir el mismo trato que el hombre ante la ley, como poder trabajar o estudiar, la realidad es que ésta no es verdaderamente efectiva porque aún quedan vestigios de esos antiguos estigmas que generan discriminaciones hacia la mujer hasta el día de hoy, como la desigualdad en el ámbito laboral o la violencia de género y que han obligado a buscar soluciones para una igualdad material, como lo es la implementación de la política de género, las cuales son un conjunto de normas dirigidas exclusivamente a acabar con la discriminación hacia la mujer por su condición de mujer

En Colombia, ese reconocimiento inicia con la Ley 83 de 1931 con la cual se le permitió a la mujer trabajadora obtener de manera directa su salario y no a través de su esposo o padre; en 1932, con la Ley 28 se le reconoció la capacidad para administrar los bienes; en 1993 con el Decreto 1972 se les reconoció el derecho a acceder a la universidad y, en 1954, el derecho al voto,

la primera política creada para la mujer fue en 1948 con la publicación de la Política para la Mujer Rural mediante el CONPES 2109, pero es con la expedición de la Constitución Política de 1991 que en su artículo 13 estipuló el principio de igualdad, se le dio un mayor desarrollo a la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, a través de la expedición de diferentes tipos de normas, de ratificaciones de convenios internacionales y jurisprudencia, donde se determina más concretamente el deber de garantizar la igualdad mediante la aplicación de la política de equidad de género como una línea transversal en todo el ordenamiento jurídico, así como sus instituciones.

Sin embargo, la discriminación y violencia contra la mujer a pesar de todo el avance normativo se ha mantenido a lo largo de la historia de Colombia, especialmente en aquellos territorios que fueron azotados por el conflicto armado, como lo fue el municipio de Barrancabermeja, donde existió presencia de la guerrilla, paramilitarismo y el ELN. Por lo que en la década de los setenta en dicho municipio surgió la Organización Femenina Popular con la idea de luchar por la creación de ambientes propios para mujeres en medio del conflicto y del ambiente de violencia intrafamiliar que se vivía en la época y que ha continuado desde entonces por la lucha de los derechos de la mujer desde diferentes áreas, entre las que se encuentra la jurídica, por medio de la cual buscan contribuir a la eliminación de las barreras que impiden a las mujeres, niñas y adolescentes de la región a acceder a la administración de justicia mediante la prestación de servicios de asesoría, acompañamiento y representación jurídica.

Con esto, a través de la práctica social como requisito para obtener título de grado se busca poder obtener un atisbo de la realidad del desarrollo de esa política de género en el proceso de acceso a la administración de justicia, pues mediante la propuesta “Análisis de la realidad de la política de género durante el acompañamiento jurídico a casos de violación de derechos humanos

de la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja en el segundo semestre del año 2020” se busca recopilar datos verídicos que permitan realizar un contraste con la norma, realizando un acompañamiento jurídico de cuatro meses a mujeres víctimas de violencia de género que al final permita concluir si realmente ésta es aplicada y si logra cumplir con su finalidad de contribuir a la eliminación de esas discriminaciones de género a las que todavía se debe enfrentar la mujer.

1. Propuesta

1.1. Información del proyecto

Título: Análisis de la realidad de la perspectiva de género durante el acompañamiento jurídico a casos de violación de derechos humanos de la Organización Femenina Popular de Barrancabermeja.

Nombre de la estudiante: Paula Andrea Soto Uribe.

Código:2160893

Email: paulasotouribe_@hotmail.com

Nombre de la entidad: Organización Femenina Popular de Barrancabermeja

Dirección: Carrera 22 # 52B 36 Barrio Torcoroma, Barrancabermeja, Santander

Teléfonos: 6200455

Email:organizacionfemeninapopular@gmail.com

Característica de la entidad: Es una ONG que trabaja por el desarrollo integral de la mujer y por la construcción de poder popular mediante la organización y el movimiento social regional y nacional para defender la vida digna y los derechos humanos integrales de las mujeres y los pueblos.

Profesor de la Escuela de Derecho que dirigirá la práctica social: María Isabel Afanador Contreras.

Profesional de la entidad tutor de la práctica social: Silvia Marcela Yáñez Moreno.

2. Planteamiento del problema

Tanto la violencia como la discriminación contra la mujer a pesar de todos los avances realizados, sigue siendo una problemática grave en Colombia puesto que según los indicadores del Observatorio Colombiano a las mujeres, para el 2018 el porcentaje de las mujeres que sufrieron de violencia domestica fue de un 76.7% mientras que la de los hombres fue de 23.3%, esta diferenciación también se mantiene en el ámbito laboral, pues existe claramente una brecha salarial entre géneros, ya que por cada 100 pesos que gana un hombre de entre 25 y 64 años en su máximo nivel educativo, una mujer en las mismas condiciones gana 88 pesos, tendencia que se mantiene para 2019, pues la tasa de exámenes médico legales por presunto delito sexual de mujeres mayores de 18 fue de 17.7 mientras que la de los hombres mayores de 18 fue de 1.8, cifras que se duplican para los casos de menores de edad, pues la tasa en niñas para ese año fue de 277.4 mientras que la de niños fue de 46.

Con esto se demuestra que realmente existe una discriminación hacia la mujer en los diferentes aspectos de la sociedad, lo cual explica la necesidad del Estado de adoptar una política de equidad de género que implemente acciones para erradicarla y lograr la igualdad, de manera que a lo largo del tiempo cada gobierno diseña planes respecto de las mayores problemáticas de la mujer; en el gobierno actual, ésta se centra en la participación igualitaria de las mujeres en el mercado laboral, promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de los derechos reproductivos de las niñas, niños y adolescentes para reducir las prácticas nocivas relacionadas con el matrimonio infantil y las uniones tempranas y la incrementación de la participación de las mujeres en escenarios políticos (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, 2018).

Es así como actualmente en Colombia existe un deber de luchar por la equidad que permea

todo el ordenamiento jurídico y les exige a las diferentes instituciones acomodarse a los lineamientos expedidos o crear estrategias, según la política de equidad de género creada por el gobierno, así como también de lo estipulado por las leyes y convenios que desarrollan estos temas. Por ello es que encontramos que la rama judicial igualmente asumió ese compromiso y como lo estipula la Corte Constitucional en sentencia T-012 (2016) “el Estado colombiano, en su conjunto, incluidos los jueces, están en la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación en contra de la mujer.” Por esa razón, entonces, es obligatorio para los jueces incorporar criterios de género al solucionar sus casos. En consecuencia, cuando menos, deben:

- (i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres
- (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial
- (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género
- (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres
- (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes
- (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales
- (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia
- (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales

(ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.

Posteriormente, en Sentencia T-095 (2018) se estipuló que las obligaciones positivas que se derivan para el Estado de la garantía de igualdad material para las mujeres y del deber de debida diligencia en la prevención de la violencia de género imponen, a su turno, la obligación para todas las autoridades y funcionarios del Estado de adoptar una perspectiva de género en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de eliminar todos los factores de riesgo de violencia o la garantía del ejercicio de todos los derechos en igualdad de condiciones, desde una visión integral.

Así pues, en el ámbito administrativo, esto significa que ante situaciones que tengan una incidencia en el ejercicio de derechos fundamentales, se deben adoptar decisiones que apunten a eliminar los riesgos de discriminación en cualquiera de sus modalidades. Mientras que, desde el ámbito judicial, dicha obligación se traduce en la garantía del acceso a la justicia en igualdad de condiciones, lo cual implica el deber de analizar todas las circunstancias desde los impactos diferenciales para las mujeres para el efectivo goce de una igualdad sustantiva.

A partir de esto se puede colegir que durante el proceso de búsqueda de administración de justicia para la protección por parte de las mujeres también se encuentra el deber de adoptar el enfoque de género para tomar decisiones, por lo cual surge la necesidad de analizar si realmente las autoridades administrativas y judiciales le están dando cumplimiento mediante un análisis de la realidad en el acompañamiento jurídico a casos de violación de derechos humanos de la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja en el segundo semestre del año 2020, aún más teniendo en cuenta que dentro de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre este tema, dos de las sentencias, T-264 de 2017 y T-184 de 2017, surgieron por violaciones de

derechos a mujeres en este municipio.

3. Alcance del trabajo

La pretensión de la práctica jurídico social es la de generar un conocimiento bilateral entre la estudiante y las mujeres víctimas de violencia basada en género, sobre la perspectiva de género y su aplicación en el proceso de acceso a la administración de justicia en la ciudad de Barrancabermeja con el fin de poder concretar un concepto de la realidad jurídica que le permita a las víctimas realizar un aprendizaje realista sobre el panorama de sus derechos.

Para incitar un proceso de empoderamiento en ellas a fin de que se puedan apropiarse de manera directa de la discusión respecto de sus derechos como mujer, así como de los temas que de allí se derivan, y de su defensa ante las autoridades, de manera que se contribuya a la disminución de vulneraciones por causa del desconocimiento.

Lo anterior se pretende lograr mediante la creación de un informe sobre los resultados obtenidos donde se determine de manera clara y sencilla los derechos de las víctimas de violencia de género al momento de acceder a la administración de justicia con el fin de ser implementado como un documento educativo.

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Analizar el conocimiento y aplicación de la perspectiva de género por parte de las autoridades administrativas y judiciales dentro del proceso de acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencias de género mediante el acompañamiento jurídico en casos de violación de derechos humanos de la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja en el segundo semestre del año 2020.

4.2. Objetivos específicos

- Determinar los aspectos de la perspectiva de género que resultan aplicables en cada caso concreto dentro del acompañamiento a víctimas de violencias estructurales, violaciones a los derechos humanos y otras situaciones análogas relacionadas con obstáculos para el acceso a la justicia de mujeres y sus familias.
- Coordinar la estrategia jurídica de acompañamientos a víctimas de violencias estructurales, violaciones a los derechos humanos y otras situaciones análogas relacionadas con obstáculos para el acceso a la justicia de mujeres y sus familias, conforme a los lineamientos definidos por la Organización Femenina Popular en el área de derechos humanos.
- Contribuir a la revisión y mejoramiento constante de las estrategias de acompañamiento psicojurídico y de defensa de los derechos humanos de las mujeres que realiza la Organización Femenina Popular.
- Realizar metodologías, capacitaciones, campañas formativas y otros espacios de educación popular requeridos para complementar las acciones jurídicas.

5. Metodología

Para la realización de la práctica se va a trabajar en un horario fijo de lunes a viernes, de 8 a 12 del día de manera virtual mientras que las indicaciones del gobierno así lo exijan, pero sin perjuicio de la posibilidad de extenderlo o realizarlo de manera presencial para los casos que así lo requieran. Se realizarán reuniones semanales con el tutor para la revisión del cumplimiento de las tareas asignadas y de manera mensual con la organización para la retroalimentación de lo desarrollado, así como para la planificación de las siguientes actividades a desarrollar.

El primer mes será de formación e incorporación a la práctica en la Organización Femenina Popular mediante la familiarización con las tareas asignadas y su desarrollo.

En el segundo y tercer mes de práctica, se procederá a realizar recopilación de información de los casos de las mujeres que han accedido a la administración de justicia por temas de violencia de género en el municipio de Barrancabermeja mediante el acompañamiento jurídico de los casos.

En el cuarto mes, con base en la información recaudada se realizará un análisis de la aplicación de la perspectiva de género en la vida real a fin de poder construir un informe con fines pedagógicos para las mujeres que asisten a la Organización Femenina Popular a buscar asistencia jurídica, el cual cumplirá con el objetivo de instruir sobre sus derechos y las posibilidades que tienen en casos de vulneración mediante el acercamiento a la realidad jurídica que los rodea.

6. Información sobre la Organización

La Organización Femenina Popular es una organización social de mujeres de base, sin ánimo de lucro, nacida hace más de cuatro décadas en el municipio de Barrancabermeja. La OFP es defensora de los Derechos Humanos de las mujeres y tiene presencia en siete municipios de tres

departamentos de Colombia: Girón (Santander), Puerto Wilches (Santander), Sabana de Torres (Santander), Barrancabermeja (Santander), San Pablo (Bolívar), Canta Gallo (Bolívar) y Yondó (Antioquia).

La OFP es a su vez, un proceso organizativo cuyo quehacer se materializa en programas y acciones para dignificar la vida de las mujeres y sus familias y contribuir directamente en el cambio o transformación de sus realidades. Su apuesta por el desarrollo justo e incluyente de la región promueve la inclusión de las mujeres como sujetos políticos y la transformación de los paradigmas de discriminación y de violencia en los ámbitos público y privado.

6.1. Misión

Promover y defender los derechos humanos y el desarrollo integral de las mujeres con conciencia de género y de clase, capaces de transformar su realidad a través de acciones políticas, jurídicas, organizativas y económicas.

6.2. Visión

Seremos una organización fortalecida, reafirmada en sus principios de civilidad y autonomía, que ha reconstruido el proyecto político y social para aumentar la participación y el empoderamiento de las mujeres, a través del goce efectivo de sus derechos integrales.

7. Descripción de la organización o entidad

Durante su trabajo, la organización ha creado diversos programas encaminados a la promoción y exigencia de los derechos de las mujeres y al fortalecimiento de sus capacidades, lo que les permite abordar diferentes escenarios de participación en sus comunidades. De igual forma los programas se han extendido a los diversos sujetos del núcleo familiar (en sus diferentes etapas), niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores. Sus acciones van dirigidas a aumentar el empoderamiento de miles de mujeres de sectores populares, informándolas sobre sus

derechos, aumentando sus capacidades, acompañándolas en sus propuestas de participación, incidencia y movilización social local y regional, cualificando políticamente las estrategias para exigir la garantía de los derechos humanos de las mujeres y la construcción de la paz.

8. Marcos de referencia

8.1. Marco de antecedentes jurídicos

El deber de la igualdad entre hombre y mujer surge a partir de la Constitución Política de 1991, donde en su artículo 13 consignó que todas las personas son iguales ante la ley, que no se puede discriminar por razón del sexo y que el Estado debe realizar promociones para que esta sea una igualdad material, así mismo en su artículo 43 estipuló que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”. De esta manera surge el fundamento para todo el desarrollo de políticas de equidad de género y para la ratificación de convenios internacionales sobre este tema, siendo unas de los más importantes: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por la Ley 051 de 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o Convención de Belém do Pará, ratificada por la Ley 248 de 1995.

El CEDAW (1979) en su preámbulo consigna que los Estados partes declaran, entre otras cosas, que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, y que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar

el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Por lo anterior, se estipula que los Estados parte se obligan a adoptar medidas apropiadas encaminadas a eliminar las discriminaciones en varios ámbitos de la sociedad hacia la mujer, impulsando así la aplicación de medidas afirmativas, que según la Corte Constitucional en Sentencia C-371 de 2000 estas son las políticas que aplica el gobierno para atenuar o eliminar las consecuencias de prácticas sociales que ocasionan la marginalización de grupos de personas, como lo ha sido la mujer a lo largo de la historia, por lo que este convenio es una de las fuentes del ordenamiento para la creación de políticas de equidad y perspectiva de género.

La convención de Belém do Pará (1996) define la violencia contra las mujeres, los tipos de violencia y los ámbitos, y establece la responsabilidad del Estado en materia de atención, prevención y sanción. Para lograr su objetivo de prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia contra la mujer, en su artículo 7 literales b y g consagró como deberes específicos del Estado: a) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y; b) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Estas normas se convirtieron en el referente que permea todo el ordenamiento jurídico colombiano, obligándolo a realizar un variado desarrollo legislativo en temas de género para los diferentes aspectos de la sociedad, como la política, la educación, la agricultura, el trabajo, entre otros, para que así, desde las diferentes instituciones y autoridades se puedan aplicar con el fin de lograr el objetivo de cumplir con el deber constitucional de eliminar la desigualdad por razones de sexo.

Por lo anterior, para la acción del Estado de administrar justicia también se extiende esa

obligación, aún más teniendo en cuenta la vital tarea que ejercen respecto de la protección de los derechos, pues el *ius puniendi* del Estado es una de las herramientas más importantes para su garantía por ser la fuerza que respalda las normas, por lo cual mediante desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional estipuló el deber de las autoridades administrativas y judiciales de aplicar la perspectiva de género, en desarrollo de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing de 1995, pues a diferencia de sus predecesoras incorpora este factor al desarrollo de políticas de equidad de género, pactado dentro de su objetivo #57, del literal A,

El éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como en la aplicación de medidas positivas con ayuda institucional y financiera adecuada en todos los niveles (Organización de Naciones Unidas, 1995).

Esta obligación la Corte Constitucional la nombra de manera muy superficial por primera vez en la Sentencia T-386 de 2013 porque desarrolla el tema de la desigualdad de manera más bien general, sin ahondar demasiado en el tema de la mujer, con la finalidad de desarrollar el tema del deber estatal de realizar acciones afirmativas para eliminar discriminaciones; luego está la Sentencia T-878 de 2014 que si bien desarrolla un poco el tema de la violencia de género, resulta importante es por dar inicio al análisis de la Corte sobre la conducta de las autoridades en este tipo de casos pues allí establece cuatro fallas estatales en el deber de diligencia en la investigación de los casos de violencia de género:

1. Omisión de toda actividad investigativa y /o la realización de investigaciones aparentes: la cual se presenta en los casos donde la mujer decide no denunciar, logra una

conciliación o cuando se le traslada la carga de la investigación a ella.

2. Falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recogida: se da cuando se decide archivar un proceso por falta de material probatorio, sin haber intentado buscar mediante las facultades oficiosas o cuando no se valora correctamente las que hay, desestimando el contexto de violencia sistemática.
3. Utilización de estereotipos de género: se presenta cuando la autoridad durante el proceso adopta preconcepciones basadas en prejuicios respecto del rol que supuestamente debe cumplir la mujer.
4. Afectación de los derechos de las víctimas: surge cuando la mujer víctima al intentar acceder a la justicia es re victimizada.

Sin embargo, es posterior a estas dos que surge la sentencia hito, la T-012 de 2016, en la cual se determina que uno de los escenarios de violencia en contra de la mujer puede surgir en las decisiones judiciales por la discriminación de género por lo que, en aras del deber de buscar la igualdad mediante la eliminación de todo tipo de violencia de género, la Corte Constitucional estipuló que existe una obligación para los jueces de incorporar criterios de género al solucionar sus casos y estableció nueve obligaciones que mínimamente estos deben realizar en estos casos.

1. El deber de desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres.
2. El deber de analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial.
3. El deber de no tomar decisiones con base en estereotipos de género.

4. El deber de evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres.
5. El deber de flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes.
6. El deber de considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales.
7. El deber de efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia.
8. El deber de evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales.
9. El deber de analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.

A partir de esta sentencia, se encuentra en las demás una reiteración de lo allí estipulado, sin embargo, existen unas sentencias que agregan más subreglas a ese deber. La Sentencia T-184 de 2017, que contempla el respeto que debe tener el juez respecto del derecho de la víctima a no ser confrontada a su agresor; la Sentencia T-095 de 2018 en la que se determina de manera específica las implicaciones del deber de la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito administrativo y en el judicial, en el primero se “deben adoptar decisiones que apunten a eliminar los riesgos de discriminación en cualquiera de sus modalidades” mientras que en el segundo, “dicha obligación se traduce en la garantía del acceso a la justicia en igualdad de condiciones, lo cual implica el deber de analizar todas las circunstancias desde los impactos diferenciales para las mujeres para el efectivo goce de una igualdad sustantiva.” (Corte Constitucional).

8.2. Marco conceptual

Género

El cambio de paradigma que ocasionó la teoría del término género como una categoría analítica en la lucha por la igualdad de la mujer, obligó a que desde la sociología y en consecuencia lo jurídico se realizara análisis más profundos sobre todas esas asunciones que rodeaban a la mujer como sujeto político, por lo que a partir de dicha teoría se crearon varios conceptos con el fin de concretar de manera más clara los mayores problemas para alcanzar la igualdad.

Estereotipos de género

Uno de los que se derivan directamente de esa teoría, es el de estereotipos de género, la Corte ha manifestado que, como exponen Asensio, Di Corleto, Picco, Tandeter, & Zold, (2010) “los estereotipos conforman imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social”, lo cual en principio no representa problemas hasta que a través de ellos se busca discriminar y marginar a ciertas personas para invisibilizarlas en la sociedad, a partir de allí el estereotipo empieza a cobrar relevancia jurídica

Al respecto, la Corte Constitucional explicó en Sentencia T-634 de 2013 que el empleo de estereotipos al momento de evaluar el comportamiento de las partes en un determinado proceso se traduce en la adopción de preconcepciones basadas en prejuicios que puede llegar a constituir una acción discriminatoria. De manera específica en el tema del género, la Corte Constitucional en sentencia T-878 de 2014 estipuló que, se piensa que las mujeres cumplen un rol reproductivo, deben ser castas y obedientes y al establecer diferencias con el género masculino, son nerviosas o desequilibradas. Los estereotipos de género son negativos cuando establecen jerarquías de género y asignan categorizaciones peyorativas o desvalorizadas a las mujeres, reproduciendo prácticas discriminatorias. La existencia de estos prejuicios influye en el modo en el que las instituciones reaccionan frente a la violencia contra las mujeres. Justamente, la CIDH ha

advertido³ que la creación y uso de estereotipos se convierte en causa y consecuencia de la violencia contra las mujeres, por lo que ha solicitado a los Estados la adopción de medidas de carácter cultural, dentro de su deber de prevención, que tiendan a eliminar las barreras a la adecuada investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

En esa misma sentencia, la Corte Constitucional (Sentencia T-878, 2014) estipula los siguientes estereotipos de género más comunes que ejercen los agentes del sistema de justicia penal frente a las denuncias de violencia doméstica y de género.

- La mujer honesta, se refiere a los atributos con los que debe contar una mujer para ser merecedora de la tutela judicial. Por ende, bajo este prejuicio los funcionarios indagan sobre la vida pasada de la denunciante, a pesar de que ello no tenga relevancia en el juicio.
- La mujer mienta, hace referencia al estereotipo según el cual “las mujeres no saben lo que quieren” o “cuando las mujeres dicen ‘no’, en realidad quieren decir ‘sí’”, que se utilizan para construir la sospecha de que las mujeres mientan cuando denuncian un abuso sexual. En estos casos, los Tribunales buscan exhaustivamente en los testimonios dados por la denunciante elementos que lleven a corroborar el engaño. En esa línea, el relato de la mujer no tiene valor frente a la ausencia de consentimiento y deben existir elementos externos que lleven al convencimiento de su dicho (por ejemplo, marcas de resistencia en el imputado, testigos, signos de que ella ejerció resistencia).
- La mujer instrumental, que se deriva del estereotipo según el cual las mujeres efectúan falsas denuncias por hechos de violencia como medio para obtener algún fin, “la exclusión del marido del hogar”, “posicionarse en un juicio de divorcio”,

³ En sentencia de Caso Gonzales y otras (“Campo Algodonero”) VS. México de 2009.

para “perjudicar”, “vengarse”, o bien para “explicar una situación”. Esta situación las ubica en plano de desigualdad respecto del hombre quien cuenta con el límite del derecho penal como ultima ratio a su favor. Ello implica que la mujer también tenga que probar absolutamente su versión.

- La mujer co-responsable, se relaciona con la doctrina de la intimidad, de acuerdo a la cual a la justicia penal no le corresponden inmiscuirse en asuntos de pareja. Así, la violencia es una manifestación de una relación disfuncional y no de una historia de discriminación estructural, por lo que a la demandante le corresponde parte de la culpa de las lesiones recibidas.
- La mujer fabuladora, se vincula con el estereotipo la mujer “fantaseadora”, indicando que la mujer funda su denuncia en la deformación de hechos de la realidad, por ejemplo, exagerándolos.

Generalmente, este prejuicio parte las nociones de locura e irracionalidad que se atribuyen frecuentemente a las mujeres, en oposición a la racionalidad que suele asignársele al hombre.

Discriminación por género

Este concepto conduce al de discriminación por género, ya que se encuentran relacionados entre sí, pues como se mencionaba antes, esos estereotipos son los que comúnmente generan una discriminación hacia la mujer, como cuando no se le permitía a ésta realizar trabajos subterráneos de las minas, ni en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requirieran grandes esfuerzos⁴ como una medida de protección a la mujer, bajo el prejuicio diferencial del sexo débil y el sexo fuerte, pues, los hombres por ser el sexo fuerte podían hacer cualquier trabajo, mientras que las mujeres, el sexo débil, debían ser protegidas de la cantidad de

⁴ Artículo 24 del Decreto 013 de 1967, declarado inexecutable por sentencia C-586 de 2016.

esfuerzo que este tipos de trabajo suponían (Sentencia C-586 , 2016). Por lo cual, la discriminación por género constituye acciones negativas que se realizan en contra de la mujer mediante un trato diferenciado, que generalmente se dan por los estereotipos que se tienen sobre ella, así, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 la define como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Violencia por género

Puede suceder que por aplicación de esas discriminaciones se genere una violencia contra la mujer porque estas se encuentran íntimamente ligadas, debido a que la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. Es aquella que se hunde en las relaciones de género dominantes de la sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder.

En la sociedad actual el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa con el fin de perpetuar la subordinación. En esa línea, los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres para reafirmar su poder patriarcal o para lograr que aquellas se comporten según los roles femeninos

acostumbrados, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad. Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente. (Sentencia T-462, 2018)

En materia internacional, se encuentra que este es un concepto ampliamente acogido, por nombrar algunas, se tiene que la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) define la violencia de género como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y el CEDAW (1979) en su artículo 1ª la define como la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Con base a todo ese tratamiento que se le dio al concepto, a través de la Ley 1257 de 2008 se introdujo en el ordenamiento colombiano la categorización de la violencia de género, que mediante desarrollo jurisprudencial fue mucho más extendida hasta tener las tipologías actuales.

- La violencia doméstica o intrafamiliar, es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia. (Sentencia T-462, 2018)
- La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma,

que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo (Sentencia T-462, 2018). En el Estudio Multipaís de la OMS sobre Salud de la Mujer y la Violencia Doméstica Contra la Mujer estipuló actos que pueden ser considerados como violencia psicológica:

- Cuando la mujer recibe insultos o se le hace sentir mal respecto de ella misma.
 - Humillaciones en público.
 - Intimidación intencionada.
 - Amenazas de daño físico.
- La violencia económica, consiste en el uso del poder económico de la persona para controlar las decisiones y proyecto de vida de la pareja y se presenta bajo una apariencia de colaboración, en la cual el hombre se presenta como proveedor por excelencia. Bajo esta apariencia, el hombre le impide a la mujer participar en las decisiones económicas del hogar y le impone la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto. Igualmente, el hombre le impide estudiar o trabajar para evitar que la mujer logre su independencia económica, bajo el discurso de necesidad, es decir, que sin ayuda del hombre la mujer no podrá sobrevivir (Sentencia T-093, 2019)
 - La violencia social o a nivel de comunidad está compuesta por las siguientes conductas:
 - a) las violaciones; b) los abusos sexuales; c) el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros ámbitos; c) la trata de mujeres y la

prostitución forzada.⁵

- La violencia estatal, por su parte, consiste en las agresiones físicas, sexuales y psicológicas perpetradas por el Estado o toleradas por éste, donde quiera que ocurra. (Sentencia T-093, 2019)
- La violencia sexual es definida por la OMS, citado en García, Guedes y Knerr (2013) como

Todo tacto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual o insinuaciones sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo (p. 2).

Perspectiva de género

Como respuesta a todas esas acciones que lesionan los derechos de la mujer y perpetúan la discriminación, se creó el concepto de perspectiva de género, como una manera de facilitar el análisis de los problemas y las soluciones concernientes a estos temas, pues esta, según el Fondo de las Naciones para la Infancia UNICEF

Es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad (p. 15).

La “perspectiva de género”, expuesta por Gamba & Diz (2007) en referencia a los marcos teóricos adoptados para una investigación, capacitación o desarrollo de políticas o programas,

⁵ IBIDEM

implica:

- a) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;
- b) que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;
- c) que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión (p. 9).

Las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como

El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros (ONU Mujeres, 1997, p. 7).

8.3. Marco teórico

Mediante la lucha por los derechos de la mujer se generaron muchos análisis respecto su papel en la sociedad y las causas que perpetúan su discriminación, es así como surge para la segunda mitad del siglo XX la teoría del género. Según Miranda Novoa (2012) es aquella que lo contempla como una categoría analítica utilizada por las ciencias sociales para el estudio de las diferencias entre varón y mujer en remplazo del termino género como sustituto del termino

sexo, concebido como el aspecto natural o biológico del ser humano (p .343-344). Así mismo, Gamba y Diz (2007) plantean que “esta categoría analítica surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades. Lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórico.

De manera que esta teoría convierte al termino género en una categoría tanto analítica como explicativa de la desigualdad de la mujer respecto del hombre, pues a través de ella se realiza una deconstrucción del papel de ésta en la sociedad y se determina que las características de debilidad e inferioridad que siempre se tuvo de la mujer, que hacían necesaria la “protección” del hombre sobre ella, no correspondían a una descripción biológica o natural, sino a una concepción social impuesta por la sociedad mediante la coerción de adoptar comportamientos con base al sexo biológico según su conveniencia, pues mientras al rol de lo masculino designado para el sexo biológico del pene le reconoció todos sus derechos, fortaleza física y por ende posibilidad de ejercer violencia, al rol de lo femenino designado para el sexo biológico de la vagina, se le impuso una supuesta debilidad física y mental que la obligaba a depender prácticamente en todo de lo masculino, lo cual ocasiono que fuera considerada como una posesión accesoria del hombre que impedía que fuera tratada de manera individual y por ello tampoco sus derechos. Esto fue plenamente acogida en el ámbito jurídico internacional para desarrollas la temática de la desigualdad de la mujer y por eso la OEA estipulo que "La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social.

El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, en adelante el "Comité CEDAW") ha establecido que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término "género" se refiere a

las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológica (Vizcarra, 2013).

Por consiguiente, en el ámbito nacional también se le dio desarrollo, como lo explica la Corte Constitucional en Sentencia C-006 de 2016, donde al analizar una demanda de inconstitucional en contra de los artículos 10, 14, 23, 24 y 25 de la Ley 48 de 1993 “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización” realiza un análisis sobre la diferente entre los conceptos de género y sexo.

En conclusión, Gamba y Diz (2007) afirman que “el género es una categoría transdisciplinaria, que desarrolla un enfoque globalizador y remite a los rasgos y funciones psicológicos y socioculturales que se le atribuye a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad y se utiliza para describir las características basadas en factores sociales de hombres y mujeres.

9. Cronograma

Teniendo en cuenta el alcance y la metodología planteados, el cronograma será el siguiente:

Tabla 1. Cronograma

ACTIVIDAD	Noviembre a Diciembre	Diciembre a Enero	Enero a febrero	Febrero a Marzo.
<p>1. Formación e incorporación a la práctica en la Organización Femenina Popular mediante la familiarización con las tareas asignadas y su desarrollo.</p>				
<p>2. En el segundo y tercer mes de práctica, se procederá a realizar recopilación de información de los casos de las mujeres que han accedido a la administración de justicia por temas de violencia de género en el municipio de Barrancabermeja mediante el acompañamiento jurídico de los casos.</p>				

3. En el cuarto mes, con base en la información recaudada se realizará un análisis de la aplicación de la perspectiva de género en la vida real a fin de poder construir un informe con fines pedagógicos para las mujeres que asisten a la Organización Femenina Popular a buscar asistencia jurídica

10. Primera etapa de la práctica.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el conocimiento y aplicación de la perspectiva de género por parte de las autoridades administrativas y judiciales dentro del proceso de acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencias de género mediante el acompañamiento jurídico en casos de

violación de derechos humanos de la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja en el segundo semestre del año 2020.

Objetivo Específico

Determinar los aspectos de la perspectiva de género que resultan aplicables en cada caso concreto dentro del acompañamiento a víctimas de violencias estructurales, violaciones a los derechos humanos y otras situaciones análogas relacionadas con obstáculos para el acceso a la justicia de mujeres y sus familias.

Metodología.

Dando cumplimiento al proyecto de práctica jurídico social presentada y aprobada con anterioridad, y con el fin de materializar los objetivos planteados específicos de la misma, una vez analizados con el docente director de la práctica y la tutora asignada se acordó que las diferentes etapas se desarrollarán, presentando informe en las siguientes fechas:

- INFORME UNO (1): 12 DE DICIEMBRE DEL 2020

Introducción

Históricamente, la mujer siempre recibió un trato desigual al del hombre debido a que la mayoría de sociedades occidentales fueron creadas a partir de sistemas patriarcales donde originalmente ella se encontraba sometida a la vida que los hombres dictaminaran para ellas, pues como se le consideraba inferior tanto físicamente como intelectualmente, en consecuencia, era incapaz de gobernar o influir, ni en su vida, ni en la de sus hijos, ni en la de sus territorios. Por lo tanto, es por eso que incluso en la actualidad, donde la gran mayoría de Estados han determinado legalmente a la mujer como una igual, que tiene los mismos derechos y deberes que el hombre, existen rezagos de aquella mentalidad machista que ocasionan que las mujeres sufran discriminación por género en los diferentes aspectos de su vida en todas partes del mundo.

En contraposición a esa discriminación, la mayoría de Estados han adoptado la ideología de la equidad de género y han creado políticas de género dirigidas a eliminar esos obstáculos que impiden alcanzar una verdadera igualdad entre géneros. Al estar Colombia entre esos países y aun así tener un alto índice de violencia de género, resulta pertinente evaluar si realmente se le da una verdadera aplicación a dicha política en el territorio, pero especialmente en la administración de justicia, pues en este escenario es donde las víctimas de discriminación y violencia de género acuden a recibir protección por parte del Estado.

Por ello durante el desarrollo del primer mes de práctica social se le dio desarrollo a la primera actividad estipulada en el cronograma de actividades, de formación e incorporación a la práctica en la Organización Femenina Popular mediante la familiarización con las tareas asignadas y su desarrollo, con el objetivo de iniciar las tareas desde una perspectiva analítica que permita adquirir la experiencia necesaria para implementar los conocimientos adquiridos en el estudio de la carrera y que eventualmente se pueda realizar el análisis necesario para obtener resultados sobre la aplicación de la perspectiva de género en los casos de acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencias de género que acudieron a la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja en el segundo semestre del año 2020.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las actividades referenciadas en el cronograma de ejecución de la práctica jurídico social respecto del primer mes, el cual se realizó a través de diferentes actividades específicas dirigidas a realizar el primer objetivo específico, relacionados de la siguiente manera:

Actividad No 1. Reunión con la abogada Ana Lucía Hurtado Millán de la OFP a través del aplicativo de Google Meet.

Fecha: 11 de noviembre de 2020.

Objetivo: Discutir el desarrollo de las prácticas en la organización y las tareas a asignar.

Ejecución: La reunión se logró realizar sin ningún tipo de problema de conexión, para poder desarrollar los aspectos a tratar, se dividió la reunión en tres secciones: la Organización Femenina Popular, metodología de las prácticas y asignación de tareas.

En la primera parte se habló sobre el trabajo que hace la Organización en el área jurídica respecto de los casos de violación de derechos humanos a mujeres, que tiene como fin otorgarle acompañamiento jurídico o una representación judicial, dependiendo de caso en concreto, mediante diferentes actuaciones judiciales o extrajudiciales a cada víctima para que pueda obtener una solución a su problema desde lo legal; en la segunda parte se concretó que el aporte que se iba a realizar mediante el desarrollo de las practicas era un acompañamiento a la abogada de manera virtual, asistiéndola en la creación de documentos, análisis, lecturas u otro tipo de herramientas que pudieran aportar mayor conocimiento jurídico a cada caso; finalmente, en la tercera parte se asignó las primeras tareas.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa con resultados positivos que colaboraron a lograr un mejor entendimiento sobre el trabajo, pues la reunión cumplió con su objetivo de informar sobre la naturaleza del trabajo a desarrollar durante las prácticas, ya que permitió que se tuviera pleno conocimiento de los deberes adquiridos y por consiguiente de los aportes que se pueden realizar al momento de iniciar con el acompañamiento jurídico de casos.

Actividad No 2. Derecho de petición para usuaria de nacionalidad venezolana por pérdida de custodia de su hijo menor de edad dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Barrancabermeja.

Fecha: 12 de noviembre de 2020.

Objetivo: Lograr la garantía de cumplimiento del derecho fundamental tanto de la usuaria como de su hijo, de tener una familia y no ser separado de ella, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Ejecución: Se analiza el caso de una usuaria de nacionalidad venezolana que trabajaba vendiendo dulces en los semáforos con su hijo menor de edad hasta que un día el ICBF sin aviso previo, le quita la custodia del menor, sin darle ningún tipo de explicación y sin permitirle verlo, por lo cual se decide que lo mejor es solicitar al ICBF mediante un derecho de petición, en nombre de la usuaria, información sobre el paradero de su hijo, las razones que fundamentan la decisión de separarlos y los días en que se le permite a la usuaria visitarlo, a fin de saber si el accionar de la entidad fue válido o no, para decidir si resultaría necesario iniciar un proceso legal más profundo.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa pues el derecho de petición fue entregado a la usuaria para que lo radicara y pudiera obtener la información necesaria que le permitiera acercarse a su hijo, así como tomar la decisión sobre si iniciar otras actuaciones legales o no, puesto que con la respuesta se podrá realizar un análisis respecto de si la conducta del ICBF obedece a razones legítimas o realmente se trata de un caso de discriminación por ser una mujer migrante ilegal, puesto que ha quedado demostrado que la irregularidad deja a los migrantes, especialmente a las mujeres, en una muy posición muy vulnerable, ya que la falta de permiso del Estado para que estén en el territorio se convierte en la excusa para que tanto entidades administrativas como gubernamentales se nieguen a garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales, especialmente aquellos que conllevan prestar un servicio, así que la pérdida de la custodia del hijo de la usuaria por parte del ICBF podría obedecer a una falta de interés por parte de la entidad de garantizar el derecho al debido proceso porque consideran que

su estado de migrante ilegal no requiere de la aplicación de los mismos procedimientos que el de una mujer colombiana.

Actividad No 3. Acompañamiento jurídico a usuaria transexual líder de comunidad LGTBQ en solicitud de medida de protección.

Fecha: Del 13 de noviembre al 17 de noviembre.

Objetivo: Lograr que las autoridades respectivas le otorguen la atención necesaria a las amenazas que la usuaria ha recibido por su trabajo de activista y que reciba una protección que le garantice una verdadera protección.

Ejecución: Se analiza el caso de una usuaria que ha recibido amenazas por su trabajo como activista de la comunidad LGTBQ en el municipio de Barrancabermeja, por las cuales interpuso las respectivas denuncias y recibió acompañamiento policial en su vivienda, pero realmente no funcionaron porque recibió ataques en su vivienda que le destrozaron parte del techo, así que se decide realizar un oficio a nombre de la OFP donde se le solicita a la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional, celeridad en el proceso penal por el delito de amenazas puesto que desde que interpuso las denuncias no ha recibido ninguna información al respecto, junto con efectividad en las medidas de protección ya que realmente no le habían otorgado una real medida hasta el momento, solo consejos de seguridad y visitas esporádicas de la Policía, por eso también se decide realizar otro oficio dirigido a la Unidad Nacional de Protección para que implementen las medidas de protección individuales o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoques diferenciales, especialmente para dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, que ellos como organización deben otorgar según lo estipulado en el numeral 2^a y párrafo 1^a del artículo 6^o del Decreto 4912 de 2011.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa puesto que se logró otorgarle la

asistencia jurídica que la usuaria necesitaba al exigir la debida diligencia de las autoridades competentes en el desarrollo del proceso penal y las medidas de protección ya anteriormente iniciadas, al recordarles el deber de protección que tienen con las personas que se encuentran en riesgo, especialmente cuando ellas hacen parte de una minoría como lo es la comunidad LGTBQ puesto que a pesar de que Colombia ha reconocido la identidad de género y por consiguiente ha determinado que las mujeres transexuales tienen los mismos derechos que las cisgénero, todavía persiste un estigma grande contra ellas porque como lo explicó la Corte Constitucional en la Sentencia T-804 de 2014, en donde se expone que las personas transgeneristas hacen parte de un grupo sometido a un ‘patrón de valoración cultural que tiende a menospreciarlo’, sujeto de mayores exclusiones sociales de las que sufren los demás pertenecientes a la población LGBTI, y por lo mismo, merecen una mayor protección por parte del Estado. Precisamente, estas personas expresan su identidad de género de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren mayormente expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios.

Actividad N^a 4. Solicitud de protección al núcleo familiar de una usuaria y celeridad en proceso penal por el delito de amenazas.

Fecha: 19 de noviembre de 2020.

Objetivo: Lograr celeridad en el proceso penal instaurado por el esposo de la usuaria y medidas de protección para todo el núcleo familiar.

Ejecución: Al analizar el caso y denotar que ya se iniciaron los respectivos procedimientos penales, se determina que en aras de no entorpecer lo que hasta el momento se ha realizado tanto por la Fiscalía como el representante de víctimas, la mejor opción es solicitar las razones que fundamenten el retraso en el desarrollo del proceso penal para poder precisar si obedece a

razones legítimas o una arbitrariedad que respaldaría una posterior instauración de acciones legales contra los responsables con la finalidad de que reciban el castigo pertinente por sus acciones, así mismo, se solicitó que le dieran relevancia al caso pues los afectados son víctimas del conflicto armado y la Corte Constitucional determinó en Sentencia T-488 de 2017 que cuando se vean involucrados los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento, del Estado se demanda una atención mucho más calificada y preferencial, en razón a que se trata de sujetos de especial protección constitucional, más aún si se trata de personas que tienen un mayor grado de vulnerabilidad.

Por este motivo, la Corte ha sostenido que, en materia de derecho de petición, las personas en situación de desplazamiento cuentan con una protección reforzada, pues “(...) se trata de personas que se encuentran en una situación de violación múltiple, masiva y continua de sus derechos fundamentales.” Debido a que el mero proceso penal no resolvía el problema de seguridad al que se estaban enfrentando, se decidió que la solución más rápida sería contactar con la Unidad Nacional de Protección para solicitar medidas de protección para todo el núcleo familiar pues las amenazas que recibieron cumplían con los requisitos del riesgo extraordinario contemplado en el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 4912 de 2011, por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, especialmente porque ellos hacen parte de población vulnerable que es objeto del Programa de Prevención y Protección de dicha entidad según el numeral 9ª del artículo 6ª del mencionado decreto, así que ese mismo artículo los autoriza para que implemente las medidas de emergencia que necesita la usuaria.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa pues se logró realizar una asistencia

jurídica viable dirigida a aportar ayuda al proceso judicial que ya se encontraba en curso a través de un análisis tanto jurídico como sociológico de los elementos facticos del caso, resaltando mayormente la condición de víctimas del conflicto armado puesto que este es la causa de las amenazas que han sufrido y es la que genera una obligación aún mayor en las autoridades de otorgar la debida atención al desarrollo de los procesos legales del caso.

Así mismo, la actividad permitió conocer la poca importancia que le otorgan las autoridades al aspecto del género en conflicto armado, a pesar de que la Corte Constitucional en diferentes ocasiones ha reconocido que la mujer ha sufrido consecuencias desproporcionadas del conflicto armado, con la conducta de la fiscalía y la policía se puede denotar que realmente no es un elemento que se tenga en cuenta al momento de realizar sus deberes como autoridades.

Actividad N^o 5. Solicitud de representación administrativa a tercero, en cobro de ayuda social otorgada por el estado mediante el Programa de Ingreso Solidario a usuaria discapacitada de la tercera edad.

Fecha: 20 de noviembre de 2020.

Objetivo: Lograr el otorgamiento de facultad legal para el cobro del ingreso solidario al esposo de la usuaria beneficiaria de la ayuda social.

Ejecución: Analizando los hechos del caso de una usuaria de la tercera edad que por su condición médica no puede ir a retirar el dinero otorgado por el Estado a una entidad financiera, primero se indaga sobre la posibilidad de que el dinero sea trasladado a una cuenta bancaria de la hija de la usuaria o de que ella retire el dinero sin necesidad de realizar una intervención jurídica, pero se obtiene como respuesta que debido a que el Gobierno envió el dinero a través de la modalidad giro en base a los datos que tenían de la usuaria, este no se puede trasladar a una cuenta porque ya no lo tienen, así que solo se puede acceder a él mediante el retiro en los puntos

autorizados, por lo que se determina que la solución más eficaz al problema, es realizar un derecho de petición dirigido al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social con la petición de que se le concediera autorización al esposo de realizar el retiro, con base a que el estado de debilidad manifiesta en la que se encuentra la usuaria le otorga el estatus de persona con especial protección constitucional que obliga al Estado a realizar acciones positivas para lograr una igualdad real y efectiva a través de la aplicación de la discriminación positiva.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa porque se le pudo otorgar a la usuaria una solución eficaz a su problema mediante un análisis constitucional de la discriminación positiva como herramienta para la concreción de la igualdad en personas que son usualmente discriminadas, pues la Corte Constitucional en Sentencia C-115 del 2007 la define como aquel trato diferente que propende por materializar la igualdad real, a través de acciones afirmativas de igualdad que recurren a criterios tradicionalmente utilizados para profundizar o al menos perpetuar la desigualdad, tales como el origen racial, el sexo o las preferencias sexuales (discriminación negativa), pero son utilizados, por el contrario, para romper esa situación de desigualdad o, al menos, para estrechar la brecha de la desigualdad no formalmente jurídica, aunque presente en la sociedad.

Actividad N^o6. Entrevistas a mujeres migrantes de Venezuela sobre sus condiciones de vida en el municipio de Barrancabermeja.

Fecha: Del 11 de noviembre al 26 de noviembre de 2020.

Objetivo: Conocer las condiciones de vida de un grupo determinado de migrantes venezolanas desde los aspectos económicos, familiares, legales, educativos y de violencia de género para determinar su principal necesidad a satisfacer.

Ejecución: Para poder realizar la actividad primero se debió organizar una base de datos en el

aplicativo de Excel que contuviera un cuadro con todas las categorías a preguntar que se organizó de la siguiente manera:

•Categoría personal:

- Nombres y apellidos
- Tipo de ID
- Fecha de nacimiento
- Edad actual
- Nacionalidad
- Dirección y barrio
- Teléfono / celular
- Identidad Étnica
- Estado civil
- Orientación Sexual
- Discapacidad
- Analfabetismo
- Nivel educativo
- Interés en recibir capacitación
- Temas de interés para recibir capacitación
- Hijos e hijas
- Personas su cargo
- Hijos discapacitados
- cantidad de personas que viven en su hogar
- Jefa de hogar

- Trayectoria migratoria

- Estado legal
- Ruta por la que ingresaron al país
- Intención de permanencia
- Razón para migrar
- Problemas para legalizar su situación

- Condiciones económicas

- Situación laboral actual
- Valor de ingresos
- Fuente de ingresos
- Oficio
- Unidad productiva
- Tipo de vivienda
- Material predominante de la vivienda

- Riesgo de género:

- Víctima de violencia por parte de su pareja o expareja
- Amenazas por parte de pareja o ex pareja
- ¿Cree que se encuentra en riesgo su vida o integridad?
- ¿Ha recibido ofertas de remuneración por servicios de Webcam?
- ¿Ha recibido ofertas de remuneración por servicios de prostitución?
- ¿Conoce las rutas de atención a las víctimas de violencias basadas en el género?
- ¿Le gustaría recibir atención psicosocial?

- Documentos con los que cuenta

- Acceso a servicio de salud y educación
- Motivos no regularización
- Violencia de género:
 - Tipo de violencia
 - Física
 - Verbal
 - Sexual
 - Económica
 - Emocional
 - Psicológica
 - Otra
 - Denuncia
 - Convive con agresor
 - Depende del agresor
 - Recibió apoyo
 - Antecedentes de violencia de género
 - Riesgo inminente
 - Interés en tener hijos
 - Necesidad primaria

Una vez organizada la base de datos se continuó con entrevistas telefónicas, pues la gran mayoría no tenía acceso a internet y por lo tanto no podían acceder a aplicaciones de video llamada, así que a través de celular se le realizaba la entrevista a cada una de las mujeres, preguntándoles sobre cada aspecto en específico, cuando ya se terminó con todas las migrantes

se procedió a realizar gráficos por categorías que representaran en cifras exactas los datos obtenidos, al final se realizaron 27 gráficos que fueron presentados a la organización para poder analizar la necesidad de la creación de un programa para mujeres migrantes y el enfoque que se le debe otorgar.

Evaluación: La actividad fue ejecutada de manera exitosa pues se pudieron obtener resultados tanto cuantitativos como cualitativos de las condiciones de vida de las migrantes, lo cual facilita bastante su análisis respecto de sus necesidades más urgentes, así como también permite percibir las mayores problemáticas a las que se enfrentan ellas por ser mujeres migrantes mediante una aproximación real a su situación diaria, teniendo en cuenta que los resultados van a variar dependiendo del lugar al que migraron y a si están solas o acompañadas, pero aun así resulta relevante obtener esta información pues permite que el análisis que se va a realizar a través de las prácticas tenga una perspectiva más amplia.

Actividad N^o 7. Solicitud de celeridad en proceso penal de delito de lesiones dolosas contra el agresor de una usuaria.

Fecha: 24 de noviembre de 2020.

Objetivo: Obtener información sobre el estado del proceso penal iniciado por la usuaria por el delito de lesiones dolosas.

Ejecución: Para desarrollar la actividad primero se recolectó el relato de la usuaria respecto el hecho victimizante para tener pleno conocimiento de los hechos y de las actuaciones realizadas, de esa forma se pudo determinar que lo más indicado era indagar sobre el estado del proceso penal puesto que la usuaria no tiene ningún tipo de conocimiento más allá de la denuncia, por lo que, a través de un memorial a la Fiscalía, se solicitó información sobre el estado del proceso y se puso de presente el riesgo de género en el que se encontraba la usuaria

pues su agresor es su expareja sentimental.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa puesto que se pudo realizar un acompañamiento tanto jurídico como social a la usuaria donde se le resaltó el especial deber de las autoridades respecto de los problemas de género porque la violencia de expareja es supremamente delicada ya que en muchos casos ésta se presenta como el antecedente o el inicio hacia delitos más graves como el feminicidio u el acceso carnal violento pues de acuerdo con el Global Study on Homicide (2018), se estima que de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas globalmente en el 2017, más de la mitad (50,000-58 %) fueron asesinadas por sus parejas o miembros familiares. Lo que quiere decir que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio (30,000) de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron exterminadas por su actual o ex pareja.

En Colombia, de acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, durante el 2018 fueron asesinadas 960 mujeres en el país, el 32% de esos asesinatos ocurrieron en el espacio privado (314) y al menos el 13% de estas mujeres fue presuntamente asesinadas por su pareja o expareja (132), por la circunstancia del hecho 73 casos han sido calificados por el INMLCF como feminicidios, por lo tanto resulta vital que al tratarse de un caso de violencia de expareja se le resalte a las autoridades su deber de protección y de evitar la revictimización al obligar a la víctima en adoptar dichos deberes, así como también, que se le demuestre a la usuaria que a pesar de las falencias del sistema judicial en Colombia, existen muchas organizaciones que la acompañan en este proceso.

Actividad N^o 8. Acompañamiento a ceremonia conmemorativa del día internacional de la violencia contra la mujer de la OFP.

Fecha: 25 de noviembre de 2020.

Objetivo: Otorgar asistencia a las mujeres víctimas en acto conmemorativo del Día Internacional de la Violencia Contra la Mujer de la OFP.

Ejecución: Para poder realizar el acompañamiento, primero se tuvo que preparar los aspectos logísticos del evento, como organizar el lugar donde se iba a realizar, la plazoleta del parque Camilo Torres en Barrancabermeja, con sillas, mesas, pancartas, letreros, sonido y los elementos de bioseguridad, para de esa manera proceder a explicar a las mujeres asistentes que la conmemoración se iba a realizar sosteniendo una sombrilla morada que simboliza la resistencia de las mujeres frente a la violencia sistemática que han sufrido a lo largo de la historia, pues como este acto se realiza en el medio de la campaña “carpas moradas” que busca brindar atención a las víctimas de violencia dentro de sus hogares, la carpa y la sombrilla representan los espacios seguros a los que pueden acudir en busca de ayuda, así que al sostener las sombrillas se envía el mensaje de resistencia y sororidad porque significa que a pesar de todo lo que han sufrido, las mujeres todavía se mantienen firmes en la lucha por la igualdad.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa pues se logró a través de actos simbólicos explicar de manera sencilla los antecedentes de violencia que ha sufrido la mujer por culpa de la ideología machista imperante y, en consecuencia, no es culpa de la víctima ser agredida puesto que si bien es cierto que la violencia es un elemento cotidiano en la sociedad, también lo es de que la que es ejercida sobre la mujer, especialmente su pareja masculina, obedece a una concepción de debilidad de lo femenino y al mismo tiempo un sentido de propiedad sobre ella que lo legitima a usar la violencia, por lo que resulta necesario que las mujeres comprendan la necesidad de aplicar el valor de la sororidad, no necesariamente en la práctica de movimientos ideológicos como el feminismo, sino también en la cotidianidad, para poder avanzar en la lucha de la igualdad.

Bibliografía

Battistessa, D., & Heredia, J. (27 de noviembre de 2020). Dialogo Derechos Humanos. Obtenido de <https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/en-la-mira-mujeres-migrantes-y-refugiadas-venezolanas-en-colombia>.

ONU Mujeres Colombia. (2019). ONU Mujeres. Obtenido de <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contras-las-mujeres/feminicidio>.

11. Segunda etapa de la práctica.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el conocimiento y aplicación de la perspectiva de género por parte de las autoridades administrativas y judiciales dentro del proceso de acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencias de género mediante el acompañamiento jurídico en casos de violación de derechos humanos de la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja en el segundo semestre del año 2020.

Objetivo específico

Coordinar la estrategia jurídica de acompañamiento a víctimas de violencias estructurales, violaciones a los derechos humanos y otras situaciones análogas relacionadas con obstáculos para el acceso a la justicia de mujeres y sus familias, conforme a los lineamientos definidos por la Organización Femenina Popular en el área de derechos humanos

- **Metodología**

Dando cumplimiento al proyecto de práctica jurídico social presentada y aprobada con anterioridad, y con el fin de materializar los objetivos planteados específicos de la misma, una vez analizados con el docente director de la práctica y la tutora asignada se acordó que las

diferentes etapas se desarrollarán, presentando informe en las siguientes fechas:

- INFORME SEGUNDO (2): 12 DE ENERO DEL 2020

- **Introducción**

A pesar de que actualmente el movimiento del feminismo ha adoptado una gran visibilidad tanto en los gobiernos como en la sociedad, esta popularidad no implica su verdadera aplicación en la vida cotidiana donde el machismo es la ideología imperante, por lo tanto, resulta común que para la gran mayoría de las personas sea difícil, en algunos casos imposible, reconocer de manera directa los problemas de género y el comportamiento de las autoridades frente a ellos, lo cual es un problema para alcanzar una verdadera igualdad puesto que solo se le da desarrollo doctrinal al feminismo pero no se aplica. En consecuencia, es pertinente que se realice un análisis a los casos de violación de derechos de las mujeres que acuden a la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja desde la perspectiva de género para poder tener información que permita determinar sobre su verdadera aplicación.

Por ello durante el segundo mes de practica social se le dio desarrollo a la segunda actividad estipulada en el cronograma de actividades, recopilar información de los casos de las mujeres que han accedido a la administración de justicia por temas de violencia de género, pues a medida que se va progresando en las practicas, se va a destacar aquellos datos relevantes que contribuyan al objetivo de iniciar el proceso de análisis de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia.

- **Desarrollo**

A continuación, se desarrollan las actividades referenciadas en el cronograma de ejecución de la práctica jurídico social respecto del segundo mes, el cual se realizó a través de diferentes actividades específicas dirigidas a realizar el segundo objetivo específico, que relaciono de la

siguiente manera:

Actividad N^a 1. Cuestionar el otorgamiento de un salvoconducto para tenencia de arma del agresor de una usuaria.

Fecha: 3 de diciembre de 2020.

Objetivo: Obtener la anulación del salvoconducto de tenencia de arma de la pareja sentimental de una usuaria por maltrato intrafamiliar.

Ejecución: Para poder realizar el acompañamiento que la usuaria necesitaba era vital que primero se realizara un estudio sobre el tema de los salvoconductos de arma, del cual se obtuvo que los encargados de otorgar ese tipo de permisos son el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), que es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, así como también de la suspensión de los mismos, pero para poder obtenerlo de manera individual respecto de personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, es necesario primero obtener un concepto desfavorable del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional donde ellos determinen que a su juicio las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido y por lo tanto resulta necesario su suspensión.

Por lo tanto, una vez obtenida la información necesaria, se establece que la mejor solución para el caso es realizar un derecho de petición dirigido al Comité de Armas donde se solicite la suspensión del salvoconducto de la pareja de la usuaria con base a la violencia intrafamiliar y las amenazas de usar el arma contra ella, que el constantemente realiza, pero este documento debía realizarse de manera veloz puesto que el Comité solo recibía documentos hasta el 4 de diciembre de 2020 por motivos de vacaciones.

Evaluación: La actividad al final no se pudo desarrollar por causa de la usuaria quien desistió de realizar algún tipo de actividad y se desapareció, sin embargo, el caso permitió conocer sobre

la regulación de un tema bastante delicado, como lo es las armas y la relación que puede tener con el problema de violencia de género en el país pues puede convertirse en una herramienta de intimidación para doblar la voluntad de las mujeres, como en el presente caso, por lo que se evidencia la necesidad de que la perspectiva de género se aplique de manera transversal tanto en todo el ordenamiento jurídico como el gubernamental puesto que en la actual normativa no se contempla este tipo de situaciones, ni se le otorga un gran desarrollo a la motivación para otorgar o suspender un salvoconducto.

Actividad N^o 2. Inconformidad con aplazamientos de las diligencias en proceso penal por el delito de violencia intrafamiliar agravada.

Fecha: 11 de noviembre de 2020.

Objetivo: Informar al juzgado competente del proceso penal por el delito de violencia intrafamiliar agravada la inconformidad de la víctima por los dos aplazamientos de audiencia seguidos a favor del acusado y la petición de no conceder más.

Ejecución: Para ejecutar la actividad se tuvo que realizar un análisis del expediente judicial del proceso para poder determinar la cantidad de aplazamientos concedidos a la defensa y las razones que respaldaban su otorgamiento, pues en principio no resulta contrario a la ley el aplazamiento de diligencias judiciales, pero si debe existir una motivación y una limitación, así que se determina que la solución más óptima es comunicarse con el juzgado mediante un memorial a nombre de la usuaria, pues ella ya tiene asignado un representante de víctimas, donde se le ponga de presente al despacho que han otorgado varios aplazamientos a la defensa sin tener un verdadero fundamento para hacerlo, lo cual representa una vulneración al derecho fundamental al debido proceso de la víctima y la violación del principio de concentración en el derecho penal, de manera que se expone que por obligación legal debían negar cualquier otro

intento de la defensa por dilatar el proceso y continuar con su normal desarrollo, para no solo cumplir con sus deberes como servidores públicos, sino también para evitar sanciones.

Evaluación: La actividad se desarrolló de manera exitosa puesto que se le pudo otorgar una solución jurídica adecuada a la usuaria y al mismo tiempo se pudo analizar la indebida conducta en la administración de justicia frente a un caso de violencia de género, como lo es la violencia intrafamiliar, puesto que el despacho favorecía deliberadamente al agresor con el otorgamiento continuo de aplazamientos, sin considerar los derechos de la usuaria, ni la posición en la que la dejaban pues a pesar de que en principio se supone que el proceso penal es para castigar el perjuicio que le causaron, en realidad no muestran ningún interés por la garantía de sus derechos y además la re victimizaron porque si ella tenía interés en conseguir sanción para su agresor, debía asumir el rol de veedor del proceso y enfrentarse a su agresor, lo cual es una vulneración a sus derechos como víctima, para poder conseguir garantías reales en la administración de justicia.

Actividad Nª 3. Negativa de la Comisaria de Familia de otorgar visitas a sus hijos menores de edad a la usuaria por temas económicos.

Fecha: 16 de diciembre de 2020.

Objetivo: Informar a la Comisaría de Yondó la vulneración de derechos que el comisario de familia ocasionó al otorgar deliberadamente la custodia de los hijos de la usuaria a su agresor.

Ejecución: Después de analizar los hechos se determina que es necesario comunicarse tanto con la Comisaría de Familia como con el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF para ponerles de presente la situación, por lo tanto se realiza un memorial dirigido a la Comisaría pero con copia al ICBF donde se explica que a pesar de que el padre de los niños fue denunciado por la usuaria por violencia intrafamiliar, el comisario decidió arbitrariamente otorgarle la custodia

de los menores y determinar una cuota de alimentos en cabeza de la usuaria, la cual ella no puede pagar por su falta de trabajo, así que tanto el comisario como el agresor le niegan las visitas hasta que ella no realice el pago correspondiente, lo cual pone en peligro la integridad de los menores puesto que el padre es una persona agresiva que también ha maltratado a los niños, así que resultaba urgente la intervención de ambas entidades para garantizar sus derechos.

Evaluación: Con la actividad se pudo conocer sobre el desarrollo de la facultad jurisdiccional que tienen las Comisarías de Familia respecto de la violencia intrafamiliar, custodia y fijación de cuota de alimentos respecto de la perspectiva de género puesto que el presente caso es el perfecto ejemplo de la necesidad de su aplicación porque si bien ninguna ley determina de manera explícita que tener una denuncia por violencia intrafamiliar es un impedimento para tener custodia de menores de edad, es apenas lógico colegir que una persona que cometa ese delito posee, en mayor o menor medida, una parte de su personalidad con inclinación por la violencia y en consecuencia no es apto para el cuidado de niños, por lo que resulta sorprendente el comportamiento del comisario que no solo ignora los repetidos pronunciamientos de la usuaria sobre la naturaleza agresiva de su expareja sino que también favorece al agresor al arbitrariamente respaldarlo en la posición de negarle las visitas por su falta de pago, demostrando la necesidad tan urgente que existe en los entes administrativos de que se aplique la perspectiva de género puesto que esa falta de conocimiento puede generar graves vulneraciones de derechos fundamentales, no solo de las mujeres sino también de terceros, como los hijos de estas.

Actividad N^a 4. Solicitud de inicio de incidente de reparación integral por el delito de violencia intrafamiliar contra expareja de usuaria.

Fecha: 17 de diciembre de 2020.

Objetivo: Solicitar el inicio del incidente de reparación integral por los perjuicios

ocasionados con el delito de violencia intrafamiliar a la usuaria.

Ejecución: Debido a la naturaleza del incidente de reparación integral, que se solicita al finalizar el proceso penal cuando ya se condenó, solicitar su inicio es simple puesto que solo es necesario comunicarle al juzgado el deseo de la víctima de solicitar el pago de los perjuicios causados mediante ese proceso, por lo tanto, se realiza un memorial en nombre de la abogada representante de víctimas y se pide que se establezca una fecha para la primera audiencia.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa puesto que se le otorgo el debido acompañamiento jurídico a la usuaria en su deseo de iniciar el incidente de reparación integral y se pudo analizar que ese proceso resulta agotador para las víctimas respecto al deber probatorio de los perjuicios pues la violencia intrafamiliar es un delito que ocurre en la esfera de lo privado, dentro de las paredes del hogar y las relaciones personales que allí se desarrollan, por lo que naturalmente ocurre sin testigos ni pruebas que demuestren esos perjuicios, así que a la víctima le corresponde hacer un análisis en retrospectiva para poder conseguir la evidencia, lo cual es en detrimento tanto de su salud mental como de las directivas determinadas por la Corte Constitucional respecto el deber de flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes y al derecho de la víctima a no ser confrontada con su agresor .

Actividad N^o 5. Investigación jurisprudencial sobre la violencia intrafamiliar en casos de exparejas y su protección por parte de la Comisaria de Familia.

Fecha: 22 de diciembre de 2021.

Objetivo: Determinar si la violencia que ejerce la expareja constituye violencia intrafamiliar y si en consecuencia las Comisarías de Familia tienen competencia para conocer de los casos.

Ejecución: Debido a numerosas quejas por parte de las usuarias de la Organización respecto

del problema que tienen con las Comisarías de Familia al momento de ir a denunciar la violencia intrafamiliar por parte de sus exparejas porque ellos niegan tener la competencia para conocer de los casos y las remitan a la Fiscalía, donde las vuelven a remitir a la Comisaria de Familia, se determinó que era necesario realizar un estudio sobre la jurisprudencia del delito de violencia intrafamiliar cuando el agresor es la expareja para determinar si las Comisarias mantienen la competencia para conocerlos.

Al realizar el estudio del delito, se puede entender en principio la actitud de las Comisarías puesto que la Corte Suprema de Justicia Sala Penal en sentencia SP 80642017(48047) de junio 7 de 2017 determina que a pesar de la creencia popular este delito no está dirigido a proteger la familia como institución si no la armonía y la unidad familiar, por lo que en consecuencia para que se pueda aplicar es imprescindible que todavía exista algo que proteger, es decir que para que se pueda hablar de violencia intrafamiliar es necesario que esté vigente el bien jurídico de la unidad familiar, por lo que en consecuencia es requisito que las parejas estén juntas pues lógicamente cuando estas se separan se supone que rompen todo vínculo entre ellas y así mismo el núcleo familiar, sin embargo esta postura obedece a un análisis antiguo del delito, de la Ley 0599 de 2000, sin la modificación que le realizó la Ley 1959 de 2019 donde en el literal a) del párrafo del artículo primero estipula que se incluye a los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado, en el delito y por eso la Corte en la Sentencia SP468-2020(53037) de febrero 19 de 2019 realiza nuevamente un análisis al delito donde estipula que en los casos donde los hechos se presentaron antes de la modificación de la Ley 1959 de 2019 se puede presentar violencia intrafamiliar a pesar de que se trate de exparejas, cuando al analizar la dinámica familiar del caso individualmente se pueda determinar que a pesar de la separación todavía existen vínculos entre ellos y por ende un núcleo familiar, aunque la convivencia no sea

pacífica, inclusive cuando el victimario fuerza dicho vínculo a través del sometimiento y dominación del sujeto pasivo, vulnerando el bien jurídico protegido .

Por lo que se concluye que la Comisaria se encuentra equivocada en su posición de falta de competencia puesto que desde 2019 la ley claramente incluye a las exparejas en el delito de violencia intrafamiliar y para los casos anteriores a esa fecha, se presenta cuando a pesar de la terminación de la relación se mantiene el núcleo familiar, así sea de manera negativa.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa puesto que se adquirió conocimiento muy relevante del delito de violencia intrafamiliar desde la perspectiva de las exparejas puesto que se pudo percibir que el tipo penal original, el que no fue modificado por la Ley 1959 de 2019, contenía un análisis muy limitado de las dinámicas familiares en el que consideraban que la separación de la pareja originaba un absoluto resquebrajamiento de todo tipo de nexo entre ellos, casi como si nunca hubiera existido la relación en un principio y por ende cualquier daño causado posteriormente debía ser tipificado mediante el delito de lesiones, lo cual dejaba completamente desprotegidas a las víctimas, pues al negar la naturaleza de violencia de género que estaban sufriendo y transformarla en violencia común, se estaba ignorando a su vez las implicaciones que conlleva que las causas de esas agresiones surjan a causa de que “el patriarcado relaciona el maltrato durante el matrimonio con el control, no por el hecho de perderlo, sino por ejercerlo para dominar a la mujer” (Alencar-rodrigues & Cantera, 2012, como se citó en Zaldívar-Cerón, Gurrola-Peña, Balcázar-Nava, Moysén-Chimal, & Esquivel-Santoveña, 2015) y en consecuencia, en situación de divorcio o separación, el hombre ante la amenaza real de perder dicho control y poder, intente preservarlo recurriendo a diversas tácticas , así que no se le otorgaba la atención como un posible feminicidio o un intento de sobreponer la voluntad del agresor sobre la de la víctima, ya que en muchos casos la violencia se realiza con la

intención de obligar a la mujer a retomar la relación, si no como un caso aislado de violencia que no requiere de un seguimiento puesto que el delito de lesiones es más general que el de violencia intrafamiliar porque no exige para su configuración un sujeto activo calificado, lo cual permitía que se perpetuara la violencia pues al quedar sola la víctima, el agresor tiene la vía libre para mantener su conducta.

A pesar del cambio que se le realizó, la ley donde se agregaba a las exparejas en el delito de violencia intrafamiliar, aun no se soluciona del todo la problemática que se causó por la falta de aplicación de la perspectiva de género al momento de determinar el delito debido a que solo es aplicable para los casos posteriores a 2019, por lo que los anteriores a esa fecha deben recurrir a las interpretaciones de la Corte Suprema, lo que podría resultar en un obstáculo al momento de acudir a las Comisarías de Familia, así que lo mejor sería que se crearan pautas de interpretación más claras para esos casos, que no dieran la opción de que surjan varias interpretaciones.

Actividad N^o 6. Investigación sobre postura jurisprudencial respecto a la responsabilidad estatal en el delito de feminicidio.

Fecha: 29 de diciembre de 2020.

Objetivo: Conocer si se han realizado pronunciamientos de las altas Cortes respecto de la responsabilidad estatal en casos de feminicidio.

Ejecución: Para desarrollar la actividad se buscó en la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional para revisar si en alguno de sus fallos habían tocado el tema de la responsabilidad estatal en casos de feminicidio, pero debido a que este es un tema que se desarrolla principalmente en el derecho administrativo, se desistió de la búsqueda en esas Cortes y se procedió a continuar en la vía administrativa, de donde se tomaron dos sentencias en las que a través de la acción de reparación directa se determinó que existía responsabilidad del Estado por

falla en el servicio en casos de feminicidio debido a que las víctimas realizaron las respectivas denuncias pero la falta de actividad de parte de las autoridades permitió que al final los agresores asesinaran a las víctimas.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa puesto que se pudo conocer que el ordenamiento jurídico ha reconocido el papel tan importante que tiene el Estado frente a los casos de violencia de género a causa del deber que tienen de garantizar no solo la sanción para los agresores sino también la seguridad de las víctimas, la cual es fundamental que se presente para que las mujeres puedan realizar las respectivas denuncias tranquilas, por lo que la existencia de ese deber, es el que permite la configuración de la responsabilidad puesto que es la omisión o la indebida prestación de ese servicio el que al final permite que el agresor eleve la violencia y cometa feminicidio.

12. Tercera etapa de la práctica.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el conocimiento y aplicación de la perspectiva de género por parte de las autoridades administrativas y judiciales dentro del proceso de acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencias de género mediante el acompañamiento jurídico en casos de violación de derechos humanos de la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja en el segundo semestre del año 2020.

Objetivo específico

Contribuir a la revisión y mejoramiento constante de las estrategias de acompañamiento psicojurídico y de defensa de los derechos humanos de las mujeres que realiza la Organización Femenina Popular.

- **Metodología**

Dando cumplimiento al proyecto de práctica jurídico social presentada y aprobada con anterioridad, y con el fin de materializar los objetivos planteados específicos de la misma, una vez analizados con el docente director de la práctica y la tutora asignada se acordó que las diferentes etapas se desarrollarán, presentando informe en las siguientes fechas:

- INFORME TERCERO (3): 12 DE FEBRERO DEL 2021

- **Introducción**

A pesar de que actualmente el movimiento del feminismo ha adoptado una gran visibilidad tanto en los gobiernos como en la sociedad, esta popularidad no implica su verdadera aplicación en la vida cotidiana donde el machismo es la ideología imperante, por lo tanto, resulta común que para la gran mayoría de las personas sea difícil, en algunos casos imposible, reconocer de manera directa los problemas de género y el comportamiento de las autoridades frente a ellos, lo cual es un problema para alcanzar una verdadera igualdad puesto que solo se le da desarrollo doctrinal al feminismo pero no se aplica. En consecuencia, es pertinente que se realice un análisis a los casos de violación de derechos de las mujeres que acuden a la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja desde la perspectiva de género para poder tener información que permita determinar sobre su verdadera aplicación.

Por ello durante el tercer mes de práctica social se le dio desarrollo a la segunda actividad estipulada en el cronograma de actividades, recopilar información de los casos de las mujeres que han accedido a la administración de justicia por temas de violencia de género, pues a medida que se va progresando en las prácticas, se va a destacar aquellos datos relevantes que contribuyan al objetivo de iniciar el proceso de análisis de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia.

- **Desarrollo**

A continuación, se desarrollan las actividades referenciadas en el cronograma de ejecución de la práctica jurídico social respecto del tercer mes, el cual se realizó a través de diferentes actividades específicas dirigidas a realizar el tercer objetivo específico, que relaciono de la siguiente manera:

Actividad No 1. Derecho de petición dirigido a la Comisaria de Familia de Barrancabermeja para solicitar explicación sobre su competencia en el delito de violencia intrafamiliar realizado por exparejas.

Fecha: 6 de enero de 2021.

Objetivo: Obtener una respuesta clara por parte de la Comisaria de Familia sobre su competencia en el delito de violencia intrafamiliar realizado por exparejas.

Ejecución: Realizar la actividad fue sencillo gracias al estudio previo que se hizo sobre este tema, ya que con la información recolectada sobre el estado legal y jurisprudencial de la violencia intrafamiliar por parte de exparejas se pudo construir rápidamente tanto los fundamentos de derecho como las razones que fundamentan las cuatro peticiones realizadas:

1. Que expliquen cuales son las medidas de protección específicas que profiere la Comisaria de Familia en la resolución al momento en que una mujer interpone una denuncia por violencia intrafamiliar.
2. Que aclaren si la Comisaria tiene competencia para conocer de un caso en el que una mujer se encuentra en riesgo por agresiones de una expareja con la que ya no existe convivencia por el delito de violencia intrafamiliar o es la Fiscalía la autoridad competente.
3. Que en caso de que la Comisaria no tenga competencia para recibir las denuncias de

violencia intrafamiliar por parte de exparejas, expliquen quien es la autoridad competente para recibirlos y para expedir las medidas de protección pertinente.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa puesto que permitió concretar el conocimiento adquirido en la indagación sobre violencia intrafamiliar realizada en el segundo mes de prácticas, en una herramienta jurídica dirigida a resolver un problema que las mujeres víctimas de violencia de género estaban padeciendo en la ciudad de Barrancabermeja al momento de solicitar ayuda a la Comisaria, en la que además se pudo presentar a la entidad la necesidad de aplicación de la perspectiva de género en sus actividades puesto que al ser ellos los encargados de otorgar las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar es imprescindible que a las mujeres, las principales víctimas, se les preste una atención integral acorde a las dimensiones del problema que están viviendo, lo que significa que la Comisaria debe entender las implicaciones que conlleva esas agresiones pues debido a que esa violencia obedece a la creencia de que el hombre se convierte en el propietario de la mujer cuando inician una relación, al “perder” ese dominio cuando termina la relación, él responde de manera violenta, atosigando a la mujer, ya sea para castigarla o para forzarla a volver y por eso es que resulta común que cuando no se le otorga la atención correspondiente a estos casos, esas agresiones concluyan en feminicidio o con la destrucción de la sanidad mental, psicológica y física de la víctima.

Actividad N^a 2. Queja disciplinaria a la Procuraduría contra la Comisaria de Familia de Barrancabermeja por problemas en la prestación del servicio.

Fecha: 9 de enero de 2021.

Objetivo: Interponer una queja disciplinaria contra la Comisaria de Familia de Barrancabermeja en la Procuraduría por la indebida forma en que están prestando el servicio a

las víctimas.

Ejecución: Debido a que varias usuarias de la Organización se quejaron de que en la Comisaria de Familia no atendían de manera continua porque ellos arbitrariamente decidieron que cada comisario debe atender solo los casos nuevos que llegan en su turno o los que previamente ya había atendido en un turno anterior, nunca los de otro comisario, entonces como los comisarios tienen turnos intercalados entre ellos, de manera que no está de seguido el mismo comisario en un día, cuando una mujer, que previamente fue atendida, acude a la Comisaria para recibir ayuda de manera urgente, en un horario diferente al del comisario que inicialmente tramitó su caso, no recibe ayuda sino hasta que dicho servidor tenga turno otra vez. Por lo que al analizar la situación y denotar lo delicado del problema, porque con ese horario se deja desprotegidas a las víctimas en un momento de urgencia, se resolvió que la mejor solución sería presentar una queja en la Procuraduría, pero como no se tenía conocimiento de quién había determinado ese horario de atención, la queja se realizó contra servidores en averiguación que laboran en la Comisaria de Familia de Barrancabermeja, con fundamentos en las leyes dirigidas a proteger a la mujer como sujeto especial de protección constitucional y las que regulan las actividades de las Comisarias, especialmente la Ley 1098 de 2006 en su artículo 87 que establece que los horarios de atención de las Defensorías de Familia y Comisarías de Familia serán permanentes y continuos, a fin de asegurar a los niños, las niñas y los adolescentes la protección y restablecimiento de sus derechos.

El Estado deberá desarrollar todos los mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a esta disposición, para así demostrarle a la Procuraduría que el comportamiento de la Comisaría está violando el deber funcional que tienen con las víctimas, no solo las mujeres sino también con los niños o mayores de la tercera edad que quieran acudir a la entidad por ayuda pero no les

sea otorgada por una traba procesal, como lo es el horario de atención, que solo obedece a la arbitrariedad de la entidad y en consecuencia amerita una sanción o un llamado de atención que corrija el problema.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa porque se pudo contribuir al acompañamiento socio jurídico que presta la Organización Femenina Popular mediante la implementación de la queja disciplinaria, la cual es una herramienta jurídica poco utilizada pues gran parte de las víctimas no tienen conocimiento sobre esta opción o si lo tienen no saben cómo ejecutarlo, con lo cual se abre el camino para que las mujeres tengan más mecanismos de protección al momento de defender sus derechos puesto que en muchos casos la vulneración no surge solamente de los agresores sino también de funcionarios que por falta de aplicación de la perspectiva de género ocasionan una revictimización o una nueva vulneración, por lo que resulta necesario que las víctimas sean conscientes de que respecto de este tipo de actuaciones también tienen protecciones.

Así mismo se pudo proteger a las personas que necesiten recibir la atención de la Comisaria, no solo las mujeres de la Organización, puesto que con la queja disciplinaria se busca principalmente corregir la conducta de la entidad respecto de su indebido horario de atención para que se adecue a lo estipulado a la ley y a las necesidades que ese trabajo requiere, ya que al ser el comisario de familia la autoridad administrativa encargada de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de los demás miembros de la familia en situaciones de violencia intrafamiliar, resulta vital que desarrolle de manera adecuada su deber porque la Constitución estipuló en su artículo 42 que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y en consecuencia el servicio de la Comisaria tiene un gran impacto tanto a nivel sociológico como jurídico.

Actividad N^o 3. Indagación sobre la tasación de los perjuicios morales en procesos de violencia intrafamiliar.

Fecha: 15 de enero de 2021.

Objetivo: Conocer el método mediante el cual tasan los perjuicios morales de los casos de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia.

Ejecución: Debido a la gran cantidad de casos de violencia intrafamiliar que llegan a la Organización en los que se solicita acompañamiento jurídico, se determinó que era necesario indagar sobre el método aplicado en la jurisprudencia de las diferentes Cortes para tasar los perjuicios morales para esos casos, sin embargo debido a la naturaleza del tema se enfatizó la búsqueda en la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, pues la Corte Constitucional no resultaba tan compatible al tema, por lo que se obtiene que las dos Cortes han determinado una clasificación para cada una.

Por un lado, el Consejo de Estado, gracias a que el cobro de los perjuicios es un tema recurrente en la responsabilidad estatal, han realizado un gran desarrollo sobre su tasación a través de la creación de tablas en las que se liquida en base a la relación del demandante con la víctima y el tipo de daño causado, entonces determinaron una en caso de muerte, en caso de lesiones, la cual varía dependiendo de la gravedad de la lesión, por privación injusta de la libertad y por daño a la salud, entonces para determinar el perjuicio se debe remitir a la tabla correspondiente, como se trata de violencia intrafamiliar se debe usar la de lesiones, para lo cual es necesario determinar la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa porque es lo que determina el monto indemnizatorio en salarios mínimos y en caso de que existan víctimas indirectas, se debe determinar la relación que tienen con la víctima pues el cuadro les asigna un porcentaje en base a la cercanía que tengan con esta, aunque se debe tener en cuenta que no

necesariamente se debe solicitar la relación que biológicamente le corresponde si no la que mejor corresponda a los lazos efectivos, de manera que por ejemplo una prima, que por ser cercana también se vio afectada por la violencia, puede solicitar el porcentaje que se le asigna al nivel 1, que está contemplado para la pareja y los padres.

Por otro lado la Corte Suprema, si bien ha realizado un gran desarrollo sobre el tema, nunca lo ha determinado de manera tan puntual pues establece que le corresponde al juez valorar las pruebas aportadas al proceso para verificar la existencia del daño y para liquidarlo ellos en algunos casos también usan los criterios del Consejo de Estado, por lo tanto, se concluye que la mejor forma para tasar los perjuicios morales de los casos de violencia intrafamiliar que llegan a la Organización es aplicar las directrices del Consejo de Estado.

Evaluación: La tarea se desarrolló de manera exitosa pues se pudo realizar un gran aporte al acompañamiento jurídico que se le otorga a las mujeres que sufren violaciones de derechos en la Organización Femenina Popular mediante un análisis jurisprudencial sobre tasación de perjuicios morales que les va a facilitar el proceso de determinar el monto que deben solicitar en los casos de violencia intrafamiliar o en incluso en otros, puesto que debido a que este tema corresponde mayormente al área jurídica, las víctimas en muchos casos realizan una indebida tasación de perjuicios que al final de los procesos judiciales o extrajudiciales le son negados a causa de su falta de concordancia con el daño y las pruebas aportadas, así que ahora con este análisis tienen un fundamento legal que pueden usar, principalmente de manera indirecta a través de las abogadas, para respaldar sus peticiones y que no sean negadas o disminuidas, de esa forma se contribuye a la garantía de sus derechos a la justicia y a la reparación integral que tan a menudo ven vulnerados tanto en el sistema judicial como en los procesos administrativos, en consecuencia también se aporta al quebrantamiento del ciclo de violencia de género puesto que

al devolverles la confianza a las víctimas sobre el ordenamiento jurídico, se impide que el agresor se refugie en el silencio de la víctima para continuar perpetuando la violencia y con la denuncia se deslegitima su conducta agresiva mediante la sanción tanto jurídica como socialmente.

Actividad N^a 4. Acompañamiento jurídico a usuaria víctima de violencia intrafamiliar

Fecha: Del 17 al 19 de enero de 2021.

Objetivo: Otorgar acompañamiento jurídico al caso de violencia intrafamiliar de la usuaria mediante la realización de diversos actos que apoyen la representación judicial de la abogada de la organización.

Ejecución: Para poder ejecutar la actividad, primero se realizó una recopilación del relato de la usuaria respecto de las agresiones sufridas, las actuaciones judiciales que realizó y las condiciones en las que se encuentra actualmente, puesto que la violencia se originaba desde varios años atrás y resultaba necesario conocer de manera cronológica la historia para poder determinar en qué estado se encontraba el caso, en términos judiciales. Una vez determinado que se había iniciado un proceso penal por violencia intrafamiliar, el cual concluyó en preclusión, una denuncia por amenazas, una queja ante la Procuraduría y se llevaron a cabo actuaciones en la Comisaría de Familia, se hizo un análisis sobre las necesidades del caso, en el cual se concluyó que era necesario conocer el estado actual de las actuaciones que se encontraran vigentes, mientras que respecto de las ya concluidas, se determinó que era necesario evaluar la conducta de las autoridades puesto que la usuaria nunca recibió la ayuda que necesitaba y actualmente se encuentra huyendo de su agresor para preservar su vida.

Así que, para cumplir con el primer objetivo, se realizó un poder especial con el fin de que la abogada de la Organización tuviera facultad legal para intervenir en las diferentes actuaciones, el

cual se envió a los dos juzgados que conocieron del proceso de violencia intrafamiliar y a la Fiscalía, también se realizó un memorial dirigido a la Personería tanto de Barrancabermeja como de Yondó, puesto que la Procuraduría Regional de Santander remitió la queja a ambas entidades, en el que se solicitaba el estado del proceso contra la Comisaria de Familia debido a la decisión arbitraria del comisario de otorgarle la custodia de su hija a su agresor, a pesar de las denuncias instauradas en su contra.

Para llevar a cabo el segundo objetivo se realizó un documento dirigido a la Comisaria de Familia de Barrancabermeja y de Yondó, ya que ambas conocieron del caso, donde se les ponía de presente las irregularidades que realizaron en la entidad al momento de adelantar el presente caso, pues de manera arbitraria, sin realizar un análisis del historial del proceso, ni del agresor, el comisario decretó una cuota de alimentos a cargo de la usuaria basándose únicamente en lo expresado por este último y además le otorgó la custodia de la menor a través de una audiencia a la que la víctima no pudo asistir debido a las amenazas que el padre de la menor realizó en su contra, así mismo en el memorial dirigido al Juzgado de Barrancabermeja se solicitó los argumentos que respaldaron la declaración de preclusión del caso de violencia intrafamiliar, puesto que según la explicación otorgada a la víctima, no habían suficientes pruebas para demostrar la violencia intrafamiliar a pesar de que el agresor fue capturado en flagrancia por la policía y habían registros médicos de los golpes.

Evaluación: El desarrollo de la actividad fue exitoso pues se cumplió con el objetivo estipulado y se pudo realizar un debido acompañamiento jurídico al caso, sin embargo, realmente no se le pudo otorgar verdaderas soluciones a la usuaria para terminar con la situación tan vulnerable en la que se encuentra, desplazada de su lugar de origen debido a los intentos de homicidios realizados por su expareja, puesto que a pesar de que ella recurrió a la gran mayoría

de herramientas legales otorgadas por el Estado para proteger a las víctimas, ninguna le brindó una verdadera ayuda, pues si bien es cierto que en todas las entidades a las cual la usuaria acudió antes de presentarse en la Organización: Policía, Fiscalía, Comisaria y Personería le dieron desarrollo a su caso, realmente solo fueron procedimientos estipulados en papel, su desarrollo fue rutinario, en el cual no se aplicó la perspectiva de género puesto que no se tuvo en cuenta el riesgo que conllevan las amenazas de exparejas dentro de un contexto de violencia intrafamiliar y por lo tanto se puede abstraer que aun agotando todos los mecanismos legales, no necesariamente se obtiene una respuesta integral que solucione el problema, debido a que la falta de garantías obedece es a un problema institucional, lo que en consecuencia afecta el trabajo desarrollado por la Organización pues a pesar de que se desarrolló la actividad de manera diligente e incluso se agotó la vía disciplinaria, va a resultar insuficiente para eliminar el peligro en el que se encuentra la usuaria pues la respuesta a ese trabajo, en el peor de los escenarios va a ser igual al que la víctima recibió y en el mejor, se recibe una respuesta adecuada a las necesidades del caso, pero se perciben las acciones después de un gran plazo de tiempo, ya que incluso teniendo la mayor disposición a ejecutar su deber de manera adecuada, las entidades se enfrentan a un problema institucional tan grande que su mera voluntad no resulta suficiente pues el sistema está colapsado y en consecuencia es bastante lento, lo que crea otro obstáculo para el proceso, no solo en términos de eficacia sino también en el apoyo de la víctima, pues al perder la confianza en la vía legal, pierde el interés en apoyar la labor judicial cuando finalmente se la prestan, lo cual dificulta el trabajo del servidor público.

En conclusión, de la ejecución de la presente actividad se obtiene que la problemática a la que se enfrentan las mujeres al acudir a la administración de justicia por temas de género, no obedece únicamente a una falta de aplicación de la perspectiva de género, sino que también a fallas del

sistema y por ende al desarrollo de los deberes constitucionales de las entidades, pero que sin embargo, se denota un gran desinterés o ignorancia en el tema de género, que aporta en gran medida a la ineficacia de la justicia en estos casos.

Actividad N^a 5. Recopilación de datos de relevancia para el análisis de la aplicación de la perspectiva de género.

Fecha: Del 25 de enero al 5 de febrero de 2021.

Objetivo: Recopilar los datos más relevantes de los casos de acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencias de género.

Ejecución: Para poder desarrollar la actividad fue necesario primero realizar un estudio de las otras tareas ejecutadas durante el transcurso de la práctica, destacando los datos más relevantes con base a la relación que tuvieran con la aplicación de la perspectiva de género. Por consiguiente, se pudo determinar que el caso más común y más fácil de identificar de violencia de género es el de violencia intrafamiliar por parte de la pareja o más habitual, de la expareja, por consiguiente, también es muy habitual los problemas por los hijos, su custodia y la determinación de sus alimentos. Otro muy habitual es el problema de las mujeres jefe de hogar, especialmente las víctimas del conflicto armado, para acceder a las ayudas otorgadas por el gobierno, ya sea para reclamarlas o para que se las regresen.

Respecto del proceso para acceder a la administración de justicia es bastante notable que existe una preferencia de las autoridades administrativas como la Comisaria de Familia sobre las judiciales, debido a principalmente dos factores, el desconocimiento de temas jurídicos porque existe una mayor entendimiento sobre las actividades de la Comisaria que de los juzgados, donde ellas consideran que necesitan un abogado para realizar cualquier acción, por lo que los procesos administrativos resultan más prácticos. El segundo es la decepción de los procesos judiciales ya

que, en muchos casos, las víctimas han tenido previas experiencias en los procesos sin haber percibido una ayuda o un resultado positivo debido principalmente a la lentitud con la que se desarrollaban y a la falta de un adecuado acompañamiento jurídico que les explicara correctamente, puesto que a pesar de que se les asigna un representante de víctimas, no lograban tener una buena comunicación con ella para saber del proceso, razón por la cual en la gran mayoría de actividades debíamos comunicarnos con los juzgados o con la Fiscalía de parte de la Organización para solicitar la información de los estados del proceso.

Lo más importante que se pudo determinar fue la falta de aplicación de la perspectiva de género en el desarrollo de los casos, las entidades judiciales, administrativas o policiales, estaban preocupadas principalmente en desarrollar sus deberes más que en lograr una solución adecuada al problema en la que se tuviera en cuenta la víctima, ya que ella quedaba en un segundo plano y el agresor se convertía en el centro de la discusión.

Evaluación: La recopilación de la información aportó un mejor entendimiento sobre el objetivo principal de las practicas gracias a que facilitó percibir las conexiones entre los datos para obtener los aspectos más relevantes sobre los casos de violencia de género, aunque se pudo observar que debido a que la Organización es sin ánimo de lucro para aquellas mujeres que más necesitan ayuda, la información se encontraba condicionada puesto que la gran mayoría de víctimas a las que se realizó acompañamiento jurídico pertenecían a los estratos más bajos con un bajo nivel de educación, lo cual hace que sus experiencias puedan variar un poco respecto de las mujeres de estratos más altos o con más altos niveles de educación gracias a que ellas tienen un mejor entendimiento del funcionamiento del sistema jurídico que les permite percibir mejor cuando están vulnerando sus derechos y pronunciarse al respecto, mientras que las de menor estrato no, por eso es que muchas de las usuarias tenían varios procesos iniciados al mismo

tiempo, pues no entendían cuál era el procedimiento correcto ni se percataban de cuando les estaban vulnerando sus derechos.

Sin embargo, a pesar de estas condiciones, la información recolectada resulta útil puesto que aun con esas condiciones, ellas hacen parte del grupo poblacional de las mujeres, así que la información va a facilitar la realización del análisis sobre la aplicación de la perspectiva de género porque al estar los datos determinados de manera específica resulta más sencillo estudiarlos para estipular cuáles son los factores que determinan la no aplicación de la ideología en el próximo informe.

13. Cuarta etapa de la práctica.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el conocimiento y aplicación de la perspectiva de género por parte de las autoridades administrativas y judiciales dentro del proceso de acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencias de género mediante el acompañamiento jurídico en casos de violación de derechos humanos de la Organización Femenina Popular en Barrancabermeja en el segundo semestre del año 2020.

Objetivo específico

Realizar metodologías, capacitaciones, campañas formativas y otros espacios de educación popular requeridos para complementar las acciones jurídicas.

- **Metodología**

Dando cumplimiento al proyecto de práctica jurídico social presentada y aprobada con anterioridad, y con el fin de materializar los objetivos planteados específicos de la misma, una vez analizados con el docente director de la práctica y la tutora asignada se acordó que las

diferentes etapas se desarrollarán, presentando informe en las siguientes fechas:

- INFORME CUARTO (4): 12 DE MARZO DEL 2021

- **Introducción**

En Colombia, como plantea Angarita Feo (2018) existen leyes para regular cualquier tipo de comportamiento, su producción es en serie y pocas veces se evalúa de manera consciente que la obligación del legislador no se limita a expedir normas válidas, también debe asegurar su eficacia por lo que es muy común encontrar en el país que un tema tiene una diversidad de leyes que lo regula pero ninguna se aplica, aun mas si es un tema actual o novedoso, pues cada gobierno adopta las mismas agendas políticas que las organizaciones internacionales y los países más desarrollados económicamente, lo cual se refleja en la creación de normativas novedosas a las que se le da poca aplicación, de manera que la política de género, al ser tan sonado gracias movimientos sociales que dieron inicio a la cuarta ola del feminismo (García, 2018), como el #metoo en Hollywood, la lucha por la legalización del aborto en Argentina y la canción de un “violador en tu camino” de Chile, la cual fue incluida dentro de la lista de las 100 personas más influyentes del 2020 de la revista The New York Times, también ha sido ampliamente aplicada en el país como una herramienta para cumplir con el fin constitucional de la igualdad en el país, lo cual incluye el proceso de administración de justicia.

De manera que debido a que uno de los puntos más importantes para alcanzar este fin, es la eliminación de la discriminación por género que ocasiona que las mujeres sufran vulneraciones de derechos por su condición de mujer, lo cual se logra con la prevención y sanción de las agresiones que originan la vulneración, resultaba necesario que se analizara si la perspectiva de género es aplicada en este segundo, la sanción, en la administración de justicia en los casos de violencia de género o si por el contrario, el Estado respecto a este tema mantenía esa costumbre

de no otorgarle la respectiva eficacia a las normas.

Por ello, durante el transcurso del cuarto mes de práctica social se le dio desarrollo a la cuarta actividad estipulada en el cronograma de actividades, con base en la información recaudada se realizará un análisis de la aplicación de la perspectiva de género en la vida real a fin de poder construir un informe con fines pedagógicos para las mujeres que asisten a la Organización Femenina Popular a buscar asistencia jurídica , con la finalidad de poder ejecutar el objetivo general de las prácticas mediante el compendio del estudio de todas las actividades desarrolladas en el transcurso de la práctica.

- **Desarrollo**

A continuación, se desarrollan las actividades referenciadas en el cronograma de ejecución de la práctica jurídico social respecto del cuarto mes, el cual se realizó a través de diferentes actividades específicas dirigidas a realizar el cuarto objetivo específico, que relaciono de la siguiente manera:

Actividad No 1. Identificación de la problemática de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia en los casos de violaciones de derechos de las mujeres de la Organización Femenina Popular de Barrancabermeja.

Fecha: Del 15 al 19 de febrero de 2021.

Objetivo: Identificar la problemática de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia mediante un análisis de la información obtenida en el desarrollo de las prácticas.

Ejecución: Debido a que la naturaleza de la actividad no consiste en ejecutar tareas en específico, sino realizar un análisis de los datos recopilados a lo largo de las prácticas a la luz de la aplicación de la perspectiva de género, resulta necesario primero determinar específicamente

la información recolectada para poder realizar las debidas observaciones puesto que a lo largo de los tres meses de prácticas se le dio desarrollo a diferentes actividades y por lo tanto es preciso que se resuman solo los datos más importantes, así que gracias a las evaluaciones realizadas en cada actividad se pudo abstraer que el caso más común de violencia de género es el de violencia intrafamiliar del tipo físico, psicológico y económico, debido a que en la actualidad no es socialmente aceptada como en épocas pasadas, las víctimas ahora son muy conscientes de que este tipo de agresiones son ilegales y que por ellas sus agresores pueden ir a la cárcel, por lo que es más común que realicen las respectivas denuncias, según datos de la Fiscalía desde el 2006 han aumentado exponencialmente cada año el número de denuncias por este delito⁶ (Fiscalía General de la Nación), aunque según lo observado existe una preferencia en acudir a la Comisaria de Familia antes que a la Fiscalía para solicitar ayuda, lo cual refleja que existe un conocimiento legal mínimo sobre las entidades estatales dirigidas a proteger a la mujer y uno de los principales motivos para acudir a las vías legales es proteger a sus hijos.

Los casos que también resultan comunes son los de víctimas del conflicto armado pues según el Registro Único de Víctimas (RUV) las mujeres representan el 49.73% de las 8.347.566 víctimas del conflicto armado que se tienen registradas, es decir que mínimamente existen 4.151.416 mujeres víctimas del conflicto armado, por lo que resulta normal que se presenten varias para solicitar colaboración jurídica, en el caso de la Organización Femenina Popular, el acompañamiento jurídico era especialmente respecto de las ayudas humanitarias, ya que la gran mayoría eran desplazadas que solicitaban el pago de la indemnización y se pudo observar que el mayor obstáculo para que lo recibieran era el exceso de burocracia en los procedimientos.

⁶Información tomada del documento de la fiscalía “*caracterización cualitativa de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria*”.

Respecto de los demás casos que no abarcan esas dos grandes problemáticas, existe una gran diversidad de temas que no necesariamente implican violaciones de género puesto que no todos los problemas que involucren una mujer deben serlo y los que sí, todos comparten la misma característica al momento de acudir a la administración de justicia, el desinterés de las autoridades por la aplicación de la perspectiva de género puesto que en el desarrollo de los casos, estas nunca tienen en cuenta las condiciones de la víctima y en consecuencia toman decisiones que al no estar adecuadas a la realidad del caso, resultan insuficientes.

Evaluación: Realizando un análisis de la información recopilada, se pueden determinar dos aspectos para explicar la problemática en la aplicación de la perspectiva de género, el primero es el desinterés en el tema pues, a partir de la información compilada a largo de las practicas, la gran mayoría de servidores públicos que atienden a las víctimas son abogados o personas que están obligadas a tener conocimiento de la ley, lo que las hace conocedoras de las políticas de género. También, si tenemos en cuenta que es un tema actual y presente en la agenda política de muchos estados y organizaciones internacionales, no podemos dar una explicación coherente que respalde su ignorancia, especialmente considerando que las pautas de la perspectiva de género no es algo inédito o extraño, estas obedecen mayoritariamente a reconocer que históricamente se ha creado una relación de poder entre los géneros, en la cual el hombre es favorecido mientras que la mujer es sometida y discriminada. Teniendo en cuenta todo esto, podríamos decir que el desinterés encuentra respaldo en el machismo imperante de nuestra sociedad.

El otro aspecto es la ineficacia del sistema judicial por sus problemas estructurales. Estos problemas están presentes en el momento de impartir justicia y en la prestación del servicio, ya que cuando las mujeres acuden al sistema judicial, a pesar de que todos los procedimientos son iniciados, su desarrollo es tan lento e incongruente con las necesidades del caso, que genera un

sentimiento de abandono en la víctima, como si no se le estuviera otorgando ayuda alguna. Por esto, resulta improcedente que se desarrolle una real aplicación de la perspectiva de género en toda la administración de justicia, ya que al tener el sistema fallas directamente en sus bases, este no va funcionar adecuadamente hasta que no se reparen las causas que dan origen a esos daños pues incluso si se llegara a poder aplicarlo, los otros obstáculos, como la lentitud o la corrupción opacarían sus beneficios, así que una vez reparado, de manera natural se le va a empezar a dar uso a la perspectiva pues esta es imprescindible para alcanzar el fin de la justicia que se busca con el sistema judicial.

Forzar su aplicación en un ordenamiento inestable y lastimado como el nuestro resulta peligroso, ya que si bien, es cierto que en algunos casos si otorgan soluciones a las victimas (como se ha expuesto a lo largo del desarrollo de las actividades, el ordenamiento no es completamente fallido), pues la mayoría de las entidades si da inicio a los trámites respectivos, hasta en algunos contados casos si aplican la perspectiva, sin embargo son excepcionalísimos y estos pocos casos podrían ser usados como ejemplos de efectividad que permitirían, y permiten actualmente, al gobierno, o a las autoridades, mantener una apariencia de eficacia que justifica su falta de acción en la creación de soluciones reales al problema del ordenamiento jurídico, lo cual en consecuencia perpetua una justicia parcial dedicada para unos cuantos.

Con base en la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas realizada en 14 ciudades, el grupo de investigación de justicia realizó un análisis de las dificultades para acceder a la justicia⁷. De acuerdo con este análisis, existen 14 factores que inciden al momento de acceder a la administración. Estos factores divididos en 3 secciones: la pertenencia a grupos poblaciones específicos, el bajo nivel de empoderamiento legal y las fallas en el desempeño del sistema

⁷ Este análisis se encuentra en el libro “Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia”.

judicial (Lalinde Ordóñez, Santa Mora, La Rota, & Uprimny Yepes, 2014). Este último resulta relevante puesto que explica precisamente que uno de los elementos que afecta el acceso a la justicia es la falta de protección de grupos poblaciones específicos (como las mujeres) ya que como se expuso antes, la perspectiva no es extraña a la impartición de justicia, es un resultado lógico de los valores de justicia e igualdad, de manera que su uso demuestra un sistema justo mientras que su inaplicación, uno inequitativo que no funciona completamente bien porque evidencia el desinterés de las entidades a atender las necesidades específicas de estas poblaciones, a eliminar prejuicios y actuaciones discriminatorias, así como también la violación de pautas constitucionales que se crean a su favor.

En conclusión, se puede decir que la eficacia parcial en el sistema judicial impacta en la aplicación de la perspectiva de género ya que esta no se usa debido a un desinterés en el tema y al círculo que se creó en el cual, la ideología no se aplica porque el sistema está averiado y esto al mismo tiempo porque no emplea la perspectiva de género.

Actividad Nª 2. Establecer los datos más importantes de perspectiva de género para las víctimas de violencia de genero.

Fecha: Del 22 al 26 de febrero de 2021.

Objetivo: Establecer los datos que las víctimas de violencia de género necesitan saber sobre la aplicación de la perspectiva de género para determinar el contenido del informe pedagógico.

Ejecución: Con base a que en las actividades pasadas se han determinado los datos más relevantes para la aplicación de la perspectiva de género y los aspectos que ocasionan el problema de su aplicación, para desarrollar esta tarea era necesario realizar un estudio de esa información con el fin de identificar aquellos temas que podrían contribuir al proceso de las víctimas de acceder a la administración de justicia. Así que debido a que una de los mayores

obstáculos para las víctimas era el desconocimiento de los aspectos jurídicos, judiciales y de los de género, se determinó que el contenido del informe debía estar dirigido a suplir esa necesidad de información pero desde un ángulo pedagógico que conlleve un léxico sencillo para que permita una fácil comprensión para las víctimas, por lo tanto el informe se va a dividir en dos secciones, en la primera se va a desarrollar el tema del género y los problemas que surgen a partir de él, como los estereotipos, la discriminación y la violencia, mientras que en el segundo se va a abordar la perspectiva de género, su definición y su aplicación en la administración de justicia, dentro de este último se va a desarrollar también los deberes de las autoridades y los derechos de los víctimas. De esta forma el documento obtiene una estructura lógica en la que los temas se encuentran organizados de manera secuencial con el fin de crear un hilo conductor que facilite la comprensión del texto y se cumpla con el objetivo de aportar al proceso de acceder a la administración de justicia.

Evaluación: La actividad se desarrolló de manera exitosa al determinar el contenido del informe puesto que gracias a los análisis realizados en las actividades desarrolladas a lo largo de las practicas se pudo realizar un estudio real sobre las necesidades de las víctimas en su proceso para acceder a la administración de justicia, que proporcionó como resultado los temas que mayor aporte iban a realizar a dicho proceso.

Actividad N^o 3. Creación de informe pedagógico con el fin de otorgar una herramienta a las víctimas de violencia de género que facilite el proceso de acceso a la administración de justicia.

Fecha: Del 1 al 5 de marzo de 2021.

Objetivo: Crear un informe pedagógico con el fin de otorgar una herramienta a las víctimas de violencia de género que facilite el proceso de acceso a la administración de justicia.

Ejecución: Para desarrollar la actividad se determinó que debido a que el informe debía ser pedagógico, tenía que ser colorido, contener imágenes que llamaran la atención de las lectoras y que, al estar relacionadas con el texto, facilitara la aprehensión de la información expuesta. Por lo tanto, se decidió usar la aplicación de canva, que es un sitio web de herramientas de diseño gráfico simplificado para personas no profesionales en diseño, puesto que, al tener un mecanismo sencillo, permite poder crear piezas digitales con ilustraciones fácilmente, especialmente porque tienen plantillas prediseñadas que uno puede elegir, para no iniciar desde cero, en este caso se eligió una plantilla de informe. Sin embargo, antes poder iniciar con la creación del contenido, era necesario determinar los aspectos de forma del documento, que era los colores y el tipo de letra, para determinar el primer aspecto se acudió a un generador de paletas de colores online llamado “Color Hunt”, en donde se buscó 9 combinaciones de colores que tuvieran como base el morado puesto que se decidió que ese iba a ser el color del documento porque ese es el color de la Organización, ya para el segundo aspecto, se recurrió a los tipos de letra que ofrece la aplicación, así que para los títulos se eligió la tipografía de letra llamada “Sensei” y para los textos, “Belleza”.

Con los aspectos de forma ya elegidos se pudo iniciar con la creación del contenido con base a lo estipulado en la anterior actividad, por lo que primero se inició con la explicación de los temas de género, la diferencia que tiene con la categoría sexo, las falsas características que le impone a la mujer, la creación de estereotipos a partir de esas cualidades, el origen de la discriminación y la violencia como una lucha por poder con el hombre, para después proceder a explicar la perspectiva de género y su aplicación en la justicia.

A causa de que las ilustraciones son creaciones con derechos de autor que para su uso necesitan de permiso, se empleó las imágenes que la misma aplicación ofrece de manera gratuita,

sin embargo, en dos ocasiones se utilizó imágenes de otra aplicación, la página Freepik que también ofrecía ilustraciones gratis, pero otorgando crédito a las diseñadoras en el documento, por lo que se colocaron en la última página del informe.

Evaluación: La actividad se desarrolló de manera exitosa gracias a las herramientas tecnológicas y a los análisis previamente realizados sobre el tipo de información que debía contener el documento, así que al final se pudo crear un informe similar a una cartilla pedagógica, fácil de entender, donde se les explica a las mujeres usuarias de la Organización Femenina Popular la incidencia del tema del género en el trato que la mujer recibe en la sociedad y el apoyo que representa la aplicación de la perspectiva de género en la justicia a las víctimas de violencia o discriminación, con el objetivo de que con esa información puedan iniciar un proceso de aprendizaje sobre los obstáculos a la que se enfrenta a diario la mujer solo por su condición de mujer que les permita empoderarse y percibir de manera más fácil las discriminaciones, para que puedan reclamar por la igualdad.

14. Conclusiones

Mediante la realización de la práctica jurídica social en la Organización Femenina Popular (OFP) se obtuvo un aprendizaje sobre la relación del género con la ley, puesto que fue a través de esta categoría que se les otorgó a los seres humanos inicialmente una posición en la sociedad y ya luego se crearon leyes para legitimar ese modelo, en el que se determinó la inferioridad de las mujeres. Que permitió comprender que la discriminación por género tenía origen en un problema social estructural que en consecuencia se transformaba en uno legal, pues a pesar de que es cierto de que la ley necesita de la amenaza de la sanción para ser cumplida porque la obediencia no siempre resulta natural en el ser humano, también lo es que cuando una norma no es debidamente interiorizada por la sociedad es bastante débil, debido a que depende

enteramente de la fuerza que el ordenamiento imparta para su cumplimiento, entonces si no tiene respaldo, no va a ser acatada.

Como es el caso de las normas dirigidas a sancionar la discriminación y violencia de género puesto que, al ser agresiones originadas en el modelo antiguo de nuestra sociedad que se sostuvo por tanto tiempo, no han podido perderse del todo sus vestigios, que se arraigan de una manera más tímida, y por lo tanto más difícil de detectar, en la idiosincrasia actual ya que pesar de todo el avance social que se ha hecho respecto del papel de la mujer, todavía existen muchas personas que legitiman este tipo de comportamiento, están completamente seguros que lo correcto es otorgarle un trato diferente a la mujer mediante actos negativos que la excluyan de las mismas oportunidades que el hombre, que no tienen miedo de recibir el castigo que según la norma se les debe impartir por esas agresiones.

Sin embargo, con el desarrollo de la práctica se pudo percibir que esta actitud puede obedecer, además de un deseo de desafiar la ley por defender sus convicciones, a una falencia del ordenamiento jurídico en no realizar el debido esfuerzo para respaldar la norma con la fuerza ya que como explicaba, las medidas para contrarrestar esta discriminación dependen mayormente del respaldo del Estado para cumplirse pues la falta de asimilación de la sociedad sobre la igualdad entre géneros, no permite que las cumplan per se.

Así que esa debilidad en las normas de género incide en la aplicación de la perspectiva de género pues esta es una herramienta que deben aplicar personas que a pesar de ser funcionarios pueden presentar esa ideología machista o tener residuos de ella, que aprovechan la falta de fuerza de la ley, es decir de castigo, para evitar hacer uso de esta herramienta y continuar con su comportamiento. Esto no siempre tiene la finalidad malintencionada de generar específicamente

una discriminación a la mujer, sino que puede deberse también a un desinterés en el cambio que representa adoptar una postura analítica sobre el trato que recibe la mujer respecto del hombre, puesto que la aplicación de la perspectiva de género implica un cuestionamiento constante sobre la conducta propia y de los demás, teniendo en cuenta todo el contexto histórico del tema, lo cual al final de cuentas significa adoptar más trabajo, que al no tener la amenaza de la sanción, se percibe como una opción, no una obligación.

Esta situación se favorece, sino es que se origina, con el problema institucional del ordenamiento jurídico, especialmente del sistema judicial, pues actualmente el sistema no funciona correctamente porque tiene un nivel de respuesta lento, tanto en las vías judiciales como en las administrativas, que generan un funcionamiento a medias del ordenamiento y en consecuencia también de la perspectiva de género, la cual será aplicada cuando los funcionarios de las entidades voluntariamente quieran hacer uso de él por un interés genuino en terminar con la discriminación o cuando se presente casos excepcionales en los que la justicia funcione adecuadamente para exigir su aplicación mediante el empleo de la amenaza de la sanción.

Por consiguiente, se pudo concluir la existencia de dos factores, uno sociológico, la creencia en la ideología machista y el otro judicial, la falta de fuerza del ordenamiento para aplicar las sanciones de la norma, que inciden en la permanencia de la discriminación por género en nuestra sociedad actualmente, que a su vez impacta en la aplicación de la perspectiva de género, ya que al ser una herramienta legal necesita o del apoyo de la ley o de la interiorización del deber de su aplicación.

15. Recomendaciones

En base de que se logró identificar dos factores influyentes en la perpetuación de la discriminación por género y la problemática de la aplicación de la perspectiva, es más sencillo

poder trazar un plan de acción para mejorar esa situación puesto que al analizar esos factores se determina que desarrollar soluciones a partir del sociológico resulta complejo porque conllevaría a buscar actividades para cambiar la ideología machista de las personas, lo cual solo se puede lograr genuinamente a través de que estas voluntariamente quieran iniciar un proceso de aprendizaje, que podría ser bastante largo y eso realmente no sería una solución para las mujeres que quieren acceder a un sistema de justicia justo con perspectiva de género porque se encuentra fuera de sus manos.

Por consiguiente, la recomendación a la que se concluyó es desde el aspecto jurídico, pero no se encuentra dirigida a eliminar el principal problema que es la ineficacia del ordenamiento ya que es una meta compleja, que también tienen otros grupos, que necesitaría de personas con la potestad para generar cambios estructurales, así como de personas profesionales en el ámbito jurídico, lo cual no es una verdadera solución para las víctimas de discriminación por género. Así, se busca atacar la razón por la que los funcionarios no dan uso de la perspectiva, que es la falta de amenaza de sanción o el desinterés por hacerlo a causa de ideologías machistas, así que la recomendación es educar a las mujeres mediante capacitaciones o clases, ya sean virtuales o presenciales, en las cuales se explique el contexto histórico del género como una categoría diferente del sexo, sus implicaciones en la concepción de la mujer en la sociedad, sus consecuencias en el trato que esta recibía y la perspectiva de género como una herramienta para eliminar los vestigios de todo ese contexto, con la finalidad de que al tener pleno conocimiento del tema puedan reconocer fácilmente cuando les están vulnerando el derecho a la igualdad mediante la inaplicación de la perspectiva y ellas mismas exigir su cumplimiento mediante la solicitud directa al funcionario o la implementación de herramientas jurídicas como la tutela o la queja disciplinaria.

Referencias bibliográficas

- Alencar-rodrigues, r., & Cantera, L. (marzo de 2012). Violencia de Género en la Pareja:Una Revisión Teórica. *Psico*, 43(1), 116-126. Recuperado de <https://core.ac.uk/reader/132083860>
- Angarita Feo, J. E. (Ene-Jun de 2018). Colombia: país donde abundan las leyes y escasea la legalidad. *Razón Crítica* 4,195-217, 23. doi:<http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1302>
- Asensio, R., Di Corleto, J., Picco, V., Tandeter, L., & Zold, M. (2010). *Discriminación de género en las decisiones judiciales: justicia penal y violencia de género*. Buenos aires: Defensoría General de la Nación.
- Battistessa, D., & Heredia Blanco, J. (27 de noviembre de 2020). *dialogo derechos humanos*. Recuperado de <https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/en-la-mira-mujeres-migrantes-y-refugiadas-venezolanas-en-colombia>
- Caso Gonzales y otras (“Campo Algodonero”) VS. Mèxico., Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO:*
- Decreto 2535 de 1993. “Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”.
- Fiscalía General de la Nación. (s.f.). *Caracterizacion cualitativa de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Pol%C3%ADtica-sobre-violencia-intrafamiliar.pdf>
- Gamba, S., & Diz, T. (2007). *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos aires: Biblos. Recuperado de <https://www.aacademica.org/tania.diz/18.pdf>

García Moreno, C., Guedes, A., & Knerr, W. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud.

Recuperado de

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, M. P. (2018). Una ola feminista recorre el mundo. *oleada*, 15-24.

Lalinde ordoñez, s., Santa mora , s., La rota, M. E., & Uprimmy Yepes, R. (2014). *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Bogotá: Colección de justicia.

Miranda Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Dikaion* .

ONU Mujeres Colombia. (2019). *ONU mujeres* . Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>

ONU Mujeres. (s.f.). *ONU mujeres*. Recuperado de Incorporación de la perspectiva de género: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

Sentencia, 19001230000620110022701. (Tribunal Administrativo del Cauca 9 de diciembre de 2016).

Sentencia C-586 , Expediente D-11339 (Corte Constitucional 26 de Octubre de 2016).

Sentencia SP-4682020 (53037). (M. P. Patricia Salazar Cuéllar) Corte Suprema de Justicia (19 de febrero de 2020).

Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime

Orlando Santofimio Gamboa. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo

– Sección Tercera. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera.

Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera.

Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 36149, M.P. Hernán Andrade Rincón. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera.

Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31170, M.P. Enrique Gil Botero. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera.

Sentencia T-093, Expediente T-6.935.616 (Corte Constitucional 5 de marzo de 2019).

Sentencia T-462, Expediente T-6.328.979 (Corte Constitucional 3 de diciembre de 2018).

Sentencia T-878, T-4.190.881 (Corte Constitucional 18 de noviembre de 2014).

Sentencia, T-012 de 2016 (Corte Constitucional, 22 de enero de 2016).

Sentencia T-012 de 2016. MP (Luis Ernesto Vargas Silva). Corte constitucional (26 de enero de 2016).

Sentencia T-184 de 2017. MP (María Victoria Calle Correa). Corte constitucional (28 de marzo de 2017).

UNICEF. (2017). *Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas. Perspectiva de género*. UNICEF. Buenos aires: UNICEF. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

Vizcarra, A. E. (2013). ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN

DE GÉNERO. *81° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano.*, (pág. 22). Río de Janeiro.

Zaldívar-Cerón, A., Gurrola-Peña, G. M., Balcázar-Nava, P., Moysén-Chimal, A., & Esquivel-Santoveña, E. E. (2015). Las mujeres separadas de cara a la violencia de sus exparejas. Rumbo a su caracterización. *Ciencia UAT*, *10*(1), 83-92. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78582015000200083&lng=es&tlng=es.